

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Factores sociales que dificultan la realización de la audiencia única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2020”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Calzada Monago, Brenda Vanessa

ASESOR: Chamoli Falcón, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 70853587

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Espinoza Tello, Erica Patricia	Grado de magíster en derecho mención en ciencias penales	22499457	0000-0003-0969-091X
3	Sánchez Mendoza, José Francisco	Abogado	10431399	0000-0002-2621-8337



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las DIECISEIS horas del día treinta del mes de Setiembre del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|---|----------------------|
| ➤ MTRO. JOSE ANTONIO BERAUN BARRANTES (JR.) | : PRESIDENTE |
| ➤ MTRA. ERICA PATRICIA ESPINOZA TELLO | : SECRETARIA |
| ➤ ABOG. JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA | : VOCAL |
| ➤ ABOG. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ DR. ANDY WILLIAMS CHAMOLI FALCON | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1674-2022-DFD-UDH de fecha 20 de Setiembre del 2022, para evaluar la Tesis titulada: **"FACTORES SOCIALES QUE DIFICULTAN LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2020"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **BRENDA VANESSA CALZADA MONAGO** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de TRECE y cualitativo de SUFICIENTE.

Siendo las 5:10 horas del día Treinta del mes de Setiembre del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
Presidente

.....
Mtra. Erica Patricia Espinoza Tello
Secretaria

.....
Abog. José Francisco Sánchez Mendoza
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, Andy Williams Chamoly Falcón, docente asesor de la Facultad de Derecho y designado mediante documento: Resolución N°. 1170-2021-DFD-UDH de fecha 27 de Agosto del 2021, del bachiller Brenda Vanessa Calzada Monago del proyecto de investigación titulado:

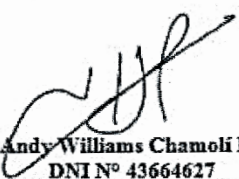
“FACTORES SOCIALES QUE DIFICULTAN LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2020”

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 15 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada uno de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 21 de junio de 2022


Dr. Andy Williams Chamoly Falcón
DNI N° 43664627
ORCID N° 0000-0002-2758-1867
RENACYT N° P0035657

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

4%

2

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

3%

3

Submitted to Universidad de Huanuco

Trabajo del estudiante

2%

4

cmtabogados.com

Fuente de Internet

1%

5

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

6

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

<1%

7

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

idoc.pub

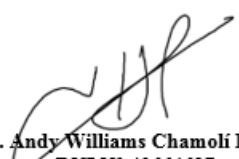
Fuente de Internet

<1%

9

www.cal.org.pe

Fuente de Internet


Dr. Andy Williams Chamoli Falcón
DNI N° 43664627
ORCID N° 0000-0002-2758-1867
RENACYT N° P0035657

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico a mis padres porque su apoyo económico y emocional fueron indispensables para lograr uno de mis objetivos trazados en mi formación profesional; asimismo, son personas ejemplares que me guían como el modelo de vida que debo de seguir como persona y profesional.

AGRADECIMIENTO

- A la Universidad de Huánuco, por ser una institución que brinda las facilidades a las personas que tienen ganas de superación y por ser una casa de estudios que cuenta con los mejores docentes a nivel de la región en materia de derecho.
- Al docente metodólogo Dr. **Andy Williams Chamoli Falcón**, gracias a sus conocimientos metodológicos, permitieron que realice determinadas observaciones y que fueron subsanados por mi persona con las cuales se logró concluir el presente trabajo de investigación la recurrente y se pudo lograr el objetivo.
- A los abogados que fueron parte de nuestra muestra y se dieron el tiempo para analizar el título de nuestro trabajo de investigación, así como también responder las preguntas planteadas en nuestra entrevista, cuya información nos permitió contrastar nuestra hipótesis planteado.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	13
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.3. OBJETIVO GENERAL	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.5. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN / JUSTIFICACIÓN	16
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	16
1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	17
1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	17
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	18
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	21
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	23
2.2. BASES TEÓRICAS	25
2.2.1. FACTORES SOCIALES	25
2.2.2. ALIMENTOS	29
2.2.3. OFICIOS Y EXHORTOS	36

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	40
2.4. HIPÓTESIS	40
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	40
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	40
2.5. VARIABLES	41
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	41
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	41
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	41
CAPÍTULO III	43
MARCO METODOLÓGICO	43
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	43
3.1.1. ENFOQUE.....	43
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	43
3.1.3. DISEÑO.....	43
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	44
3.2.1. POBLACIÓN	44
3.2.2. LA MUESTRA	44
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	44
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	44
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS.....	44
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	45
CAPÍTULO IV.....	46
RESULTADOS	46
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	46
4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES ..	46
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	58
CAPÍTULO V.....	61
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	61
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRESENTE TESIS.....	61
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	64
ANEXOS	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 La obligación alimenticia surte efectos desde que existe un Acta de Conciliación o una sentencia	47
Tabla 2 El juez una vez admitido la demanda ordena que se notifica al demandado la demanda y la resolución admite la demanda.....	48
Tabla 3 Cuando la parte demandada vive fuera del radio urbano la notificación se realiza mediante exhorto	49
Tabla 4 Cuando la parte demandante no tiene conocimiento donde vive el demandado suele manifestar en la demanda que se notifica al demandado en el domicilio que figura en el DNI del demandado y cuando el notificado se apersona para notificar en dicho domicilio	50
Tabla 5 El cargo de notificación realizada por el Juez o el Teniente Gobernador regresa luego de que transcurre más de 30 días desde que se envió para que se notifique al demandado.....	51
Tabla 6 Consideras que hay casos donde el Juez de paz o Teniente Gobernador devuelve la cédula de notificación con una notificación defectuosa.	52
Tabla 7 Si se programa la fecha y hora para la realización de Audiencia Única, y en el día de la Audiencia se advierte que aún no devolvieron la Cédula de Notificación, se lleva a cabo la audiencia.....	53
Tabla 8 Si se lleva a cabo la Audiencia Única el juez insta a las partes a que concilian	54
Tabla 9 Tiene conocimiento Ud., que existen casos donde se interpusieron demanda sobre alimentos ya hace más de 03 meses que fueron presentados, admitidos y a la fecha aún no se lleva a cabo la audiencia Única.....	55
Tabla 10 Alguna vez el Juez ha resuelto declarando fundada en todos los extremos en demanda interpuesto sobre el pago de la pensión de alimentos.	56
Tabla 11 Si la juez resuelve declarando fundada en parte la demanda en	

cuanto al monto solicitando como pago de la pensión de alimentos la parte
demandante suele interponer el recurso de apelación contra lo decidido por la
juez 57

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 La obligación alimenticia surte efectos desde que existe un Acta de Conciliación o una sentencia	47
Figura 2 Notificación al demandado	48
Figura 3 Notificación mediante exhorto	49
Figura 4 Notificación al demandado en la dirección que figura en su DNI ...	50
Figura 5 Notificación por el Juez o el teniente Gobernador	51
Figura 6 Devolución de cédula de notificación con una notificación defectuosa	52
Figura 7. Se lleva a cabo o no la Audiencia Única.....	53
Figura 8 Conciliación de las partes	54
Figura 9 Casos donde se interpusieron demanda de alimentos y hace mas de 3 meses no se lleva a cabo la Audiencia	55
Figura 10 La forma como resuelve el juez	56
Figura 11 Interposición del recurso de apelación contra lo decidido por la juez	57

RESUMEN

La audiencia Única es uno de los actos procesales más importantes en el proceso, para que se lleve a cabo dicho acto se requiere la concurrencia de las partes y para ello tienen que tener conocimiento de la fecha y hora que se llevará la misma; en la actualidad en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, un alto porcentaje de audiencia programados no se vienen realizando esto a razón de que existen diversos factores que dificultan que se lleve a cabo la Audiencia Única entre ellas: a) la falta de devolución oportuna de la cédula de notificación: ya que en los actuados no obra su devolución, esto en los casos que el demandado domicilia fuera del radio urbano o fuera de la competencia territorial del juzgado; b) La falta de ubicación del domicilio del demandado: esto a razón de que el demandado domicilia en un centro poblado o una comunidad campesina o Asentamiento Humano, c) Notificación defectuosa por el encargado de realizar la notificación: el hecho sucede cuando el demandado domicilia fuera del radio urbano y la notificación se envía vía exhorto para que se notifique a través de los jueces de paz u otra autoridad política, pero por no contar con una capacitación o desconocen cual es la formalidad de cómo debe llevarse a cabo la notificación es que lo realiza a su manera o a las costumbres que tienen. Concluyendo en el presente trabajo de investigación de que los entrevistados manifestaron de que existe demanda sobre alimentos presentados y admitidos ya hace más de 03 meses y aún no se lleva a cabo la audiencia Única

Palabras claves: Audiencia Única, inasistencia, reprogramación, notificación, Alimentos.

ABSTRACT

The Single Hearing is one of the most important procedural acts in the process. In order for said act to be carried out, the concurrence of the parties is required and for this they must be aware of the date and time that it will take place; At present, in the Permanent Legal Justice of the Peace Court of Amarilis - Huánuco, a high percentage of scheduled hearings have not been carried out due to the fact that there are various factors that make it difficult to carry out the Single Hearing, among them: a) the lack of timely return of the notification card: since in the proceedings there is no return, this in cases where the defendant resides outside the urban area or outside the territorial jurisdiction of the court; b) The lack of location of the defendant's domicile: this due to the fact that the defendant resides in a populated center or a peasant community or Human Settlement, c) Defective notification by the person in charge of making the notification: the fact occurs when the defendant domiciles outside the urban radius and the notification is sent via an injunction so that it is notified through the justices of the peace or other political authority, but because they do not have training or do not know what the formality of how the notification should be carried out is that He does it in his own way or the customs they have. Concluding in the present research work that the interviewees stated that there is a demand for food presented and admitted more than 03 months ago and the Single hearing has not yet been held.

Key words: Single Audience, absence, rescheduling, notification, Food.

INTRODUCCIÓN

Los alimentos es una prestación de dinero o especie que cualquier persona puede solicitar de otra, cabe indicar que será en las formas previstas en la norma, para su subsistencia y mantenimiento. Lo cual viene a ser determinado mediante una resolución judicial debidamente motivada. (Cabanellas, Diccionario de Derecho I, 2007, págs. 103-104).

Si bien los alimentos se encuentra regulado en la ley, para que esto tenga eficacia o para determinar desde cuando existe una obligación tiene que existir un acta de conciliación una sentencia emitido por el juez competente, y para que existe un pronunciamiento del juez desde la interposición de la demanda tiene que transcurrir un determinado tiempo alguno casos superan un año desde al interposición de la demanda hasta que el juez emita sentencias y entre las causas de que no avance el proceso de manera célere es que no se lleva acabo la Audiencia Única programado en la fecha a razón de que existen diversos factores asociados que dificultan la realización de la Audiencia Única.

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo Conocer los factores sociales que dificultan la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2020, en **el capítulo I:** desarrollamos la problemática que advertimos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, y a través de las entrevistas realizado a los abogados que ejercen la abogacía y tienen casos en el citado juzgado se ha podido responder a los cuestionarios que sustentan nuestra hipótesis; asimismo, en la descripción del problema proponemos una alternativa para solucionar la problemática; en el mismo capítulo se ha justificado por qué desarrollamos el presente trabajo y quienes se beneficiaran con la misma.

En el capítulo II: Desarrollamos el marco teórico, los antecedentes internacionales, nacionales y local, referentes al trabajo de investigación que se han desarrollado con anterioridad y que tengan relación con nuestro título de la tesis que es: factores sociales que dificultan la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado

de Huánuco, 2020, las bases teóricas con sus respectivas citas, definición de los términos, que la definimos como nosotros consideramos y como lo utilizamos en el presente trabajo ya que es una definición propia del investigador.

En el capítulo III: Desarrollamos la metodología de la investigación, el diseño, tipo, nivel, enfoque, los métodos, la población y la muestra que fue elegido a criterio del investigador.

En el capítulo IV: Mostramos los resultados, análisis e interpretación de los resultados, interpretación y la contrastación de las hipótesis.

En capítulo V: Desarrollamos la contrastación de las hipótesis, las conclusiones arribadas en el presente trabajo, así como también las recomendaciones como posibles alternativas para solucionar la problemática descrita en el capítulo I.

En el capítulo VI: Se encuentran consignados las referencias bibliográficas que fueron citados en el presente trabajo; asimismo, las bibliografías consultadas a fin de tener un mejor panorama sobre la problemática.

.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Los procesos de alimentos tienen como una de sus características, ser un proceso célere, y ello con la única finalidad que el alimentista pueda tener un sustento económico con el cual cubrir sus necesidades básicas; sin embargo, por múltiples razones no se está cumpliendo dicha finalidad, más por el contrario en la realidad podemos advertir que de todos los casos demandados por pensión alimenticia, solo unos pocos son los casos que se tramitan de manera célere.

El derecho de alimentos, viene a ser un derecho innato a toda persona, razón por el cual se encuentra estipulada en todos los ordenamientos jurídicos a nivel mundial y nuestra legislación peruana no es ajeno a ella; siendo así, tenemos que dicho derecho se encuentra tutelado por el artículo 6° de nuestra Constitución Política del Perú, asimismo por nuestro Código Civil y aunado a ello por el Código de Niños y Adolescentes. En nuestro ordenamiento jurídico peruano, se puede ver que los procesos de alimentos se pueden tramitar en doble vía procedimental, pues se puede accionar mediante un proceso sumarísimo o mediante un proceso único en relación al código de los niños y adolescentes.

Las etapas por la que transcurre el acotado proceso, empieza con la demanda por el interesado, y es admitido siempre en cuando cumplen con los requisitos normativos que exige el Código Civil para la demanda, luego de ser admitida, se corre traslado a la parte demandada por el término de cinco días para que lo conteste, luego de contestado la demanda el juez fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Audiencia Única, la cual viene a ser una diligencia de gran relevancia en el proceso, toda vez, que en ella se sanea el proceso, se lleva a cabo la conciliación, se fijan los puntos controvertidos y se da el saneamiento probatorio, quedando los autos expeditos para emitir sentencia.

En el presente trabajo de investigación vamos a desarrollar lo referente a los factores sociales asociados que dificultan la realización de la Audiencia Única en los Procesos de Alimentos en el Juzgado de paz Letrado de Huánuco, los mismos que son: a) **la falta de devolución oportuna de la cédula de notificación:** ya que en los actuados no obra su devolución, esto en los casos que el demandado domicilia fuera del radio urbano o fuera de la competencia territorial del juzgado; b) **La falta de ubicación del domicilio del demandado:** esto a razón de que el demandado domicilia en un centro poblado o una comunidad campesina o Asentamiento Humano, c) **Notificación defectuosa por el encargado de realizar la notificación:** el hecho sucede cuando el demandado domicilia fuera del radio urbano y la notificación se envía vía exhorto para que se notifique a través de los jueces de paz u otra autoridad política, pero por no contar con una capacitación o desconocen cual es la formalidad de cómo debe llevarse a cabo la notificación es que lo realiza a su manera o a las costumbres que tienen.

Con dichos supuestos descritos en el párrafo anterior es que no se lleva a cabo la audiencia única porque llegado la fecha y hora de la audiencia programada se da cuenta de estos supuestos y ante tal situación se reprograma la audiencia de acuerdo a la agenda judicial que cuenta el juez en muchos de los casos superan los 03 meses, en consecuencia, se advierte que los hechos narrados contravienen el principio de celeridad procesal y del debido proceso.

La problemática descrita urge de soluciones prontas ya que de no darse la solución seguiremos teniendo casos de procesos de alimentos que se fijan fecha para la audiencia única, sin embargo, estas no se llevan a cabo consecuentemente, el gran perjudicado será el menor de edad (favorecido) para quien se solicita la pensión alimenticia ya que de no llevarse a cabo la audiencia única no puede continuarse con el trámite del proceso; asimismo, se viene prolongando la emisión de la sentencia que va resolver el fondo de la controversia, siendo así, con el propósito de superar dicho inconveniente proponemos la creación de un área de notificaciones especial, encargada de notificar no solo fuera del radio urbano sino también a nivel nacional, ya que

en la actualidad los notificadores judiciales solo vienen realizando las notificaciones dentro del radio urbano y cuando los demandados viven fuera del radio urbano o en otra ciudad las notificaciones se vienen enviando vía exhorto y su retorno el acto procesal de la notificación es un futuro incierto. Por otro lado, con el presente trabajo de investigación pretendemos que los casos de alimentos se lleven a cabo dentro de un procedimiento celebré, ya que en la actualidad cuando los demandados tienen un domicilio real fuera del radio urbano o en otra ciudad del país, los procesos son resueltos dentro de periodo que supera un año, asimismo, se encuentra paralizados el trámite porque no se cuenta con la cédula de notificación que se ha enviado para que se notifica al demandado con el contenido de la demanda y la resolución del auto admisorio.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son los factores sociales que dificultan realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- b.1.** ¿El factor social falta de devolución oportuna de la cédula de notificación dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2020?
- b.2.** ¿El factor social falta de ubicación del domicilio del demandado dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco?
- b.3.** ¿El factor social Notificación defectuosa al demandado dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2020?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Conocer los factores sociales que dificultan la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2020.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Analizar si el factor social falta de devolución oportuna de la cédula de notificación dificulta realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2020.
- b) Verificar si el factor social falta de ubicación del domicilio del demandado dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2020.
- c) Conocer si el factor social Notificación defectuosa al demandado dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2020.

1.5. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN / JUSTIFICACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Este trabajo se encuentra justificado desde el punto de vista teórico en cuanto a la competencia en los procesos de alimentos ya que las pretensiones solicitadas en este proceso serán resueltas por el juez del domicilio del demandado (competencia ordinaria) o demandante (competencia facultativa). Lo cual se encuentra plasmado en el art. 560 del Código Procesal Civil (Ledesma, 2009, pág. 280). De lo cual se puede apreciar que la ley faculta que la demanda de alimentos pueden interponerse ante el juez del domicilio de la parte demandante así como también en el domicilio de la parte demandada y es aquí donde suscita diversos problemas en cuanto a la notificación ya que es bastante común que las demandas de alimentos se suelen interponer ante el juez del domicilio de la parte demandante admitido la demanda se tiene que correr traslado de la demandada y el auto admisorio vía exhorto, a razón de que el demandado no vive en el mismo lugar del domicilio de la parte

demandada y las notificaciones que se realizan fuera del radio urbano lo realizan vía exhorto y en gran parte las notificaciones no lo regresan hasta la fecha que se programó la audiencia única o en su defecto se han emitido razón indicando que no se ha ubicado el domicilio del demandado o la notificación realizado por la autoridad es defectuosa, ante ello es que no se está cumpliendo los plazos señalados por nuestro código procesal civil para resolver dichos procesos; consecuentemente, se viene prolongando la decisión del juez.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Desde la práctica, se buscar aportar soluciones prácticas de cómo puede superarse los factores sociales que dificultan la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis 2020, y así evitar dilaciones en el transcurso del proceso; para lo cual se quiere poner a conocimiento de los órganos encargados de administrar justicia, posibles salidas como la creación de un órgano que se encarga específicamente de las notificaciones fuera del radio urbano así como también se encarguen de realizar las notificaciones en otras ciudades donde domicilia el demandado de esta manera se podrá llevar a cabo las audiencias de manera célere y se programaran de acuerdo a la agenda que maneja la juez. Por otro lado, el presente trabajo beneficia a los alumnos de todos los niveles de la región de Huánuco; asimismo, servirá como guía para otros trabajos de investigación que se realizará respecto a la Audiencia Única, Alimentos u otros temas a fines.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Para llevar adelante el presente trabajo de investigación se contó con un docente metodólogo designado por la Universidad de Huánuco quien se encargará de guiarnos en cuanto al aspecto metodológico y los requisitos que debe cumplir el presente trabajo para lo cual se revisó el reglamento de grados títulos de la citada universidad. Metodológicamente el presente trabajo de investigación encuadra dentro del enfoque es cuantitativo, ya que se utilizó porcentaje y estadística inferencial a través del programa Excel. Por otro lado, así también este aporte científico

contribuye como base para una futura modificación legal, ya que el presente trabajo se da a conocer a la comunidad jurídica los factores que dificultan la realización de la audiencia y con las recomendaciones se propone que se regulan normas que contribuyan a la celeridad procesal en las demandadas cuya pretensión es alimentos cuando el demandante domicilia fuera del lugar donde domicilia la parte demandante.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones que se ha tenido fue es en cuanto a las limitaciones que existe por el tema de la medida de emergencia sanitaria decretado por el estado peruano y ante ello en muchas de las instituciones se viene realizando el trabajo remoto como es el caso de las universidades de nuestra región la cual nos dificultó que realicemos la visita para poder recopilar información sobre los antecedentes de trabajos de investigación así como también la recopilación de información en cuanto a la bibliografía que se utilizó en el presente trabajo de investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El proyecto reúne características, condiciones técnicas y operativas que aseguran el cumplimiento de los objetivos.

Se contó con libros que utilizamos en el pregrado, asimismo, se contó con la economía que se requiere para la adquisición de los materiales que se utilizó durante el trabajo de investigación, así como también para el pago a nivel administrativo que se realizó para todo el trámite durante el proceso de la elaboración del presente trabajo.

Por otro lado, se contó con el acceso a los expedientes judiciales tramitados durante el año 2020, para el recojo de la información que fueron introducidas a la guía de observación.

De la misma manera se contó con acceso para entrevistar a los Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el año 2020, quienes se encuentran litigando y tienen casos sobre alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Encontramos la tesis de **CÓRDOVA RIVERA**, Olivia Vanessa, de la Universidad de San Carlos de Guatemala (2011 – Guatemala), para obtener el título de Abogada y Notaria, tesis cuyo título es: “La falta de regulación legal del Código Procesal Civil y Mercantil para fundamentar la inasistencia justificada a la audiencia oral en el juicio de fijación de pensión alimenticia”: donde llegó a la siguiente conclusión: Durante la audiencia de pensión de alimentos, se declara confeso al demandado por no asistir a la audiencia y se dicta sentencia; con lo cual ya no tiene el derecho de contradicción, conllevando que no actúe los medios probatorios que considere necesarios, para que se dicte una sentencia idónea, en base a sus ingresos.

Comentario.- El acotado trabajo de investigación es un antecedente de la presente investigación, ya que, existe gran similitud el proceso de alimentos llevados a cabo en el país de Guatemala, al proceso de alimentos llevados a cabo en nuestro país, y ello a razón que en el proceso de alimentos llevado a cabo en Guatemala se puede observar que una vez declarado la rebeldía del demandado este no puede aportar medio probatorio alguno para que la sentencia dictada se apegue a la realidad; asimismo, se puede ver que en la audiencia de juicio oral llamado en nuestro país como audiencia única, se declara confeso al demandado por no haber concurrido o apersonado al proceso, es decir se tiene por cierto todo lo aseverado por la parte demandante en la interposición de la demanda.

Encontramos la tesis de **GÓMEZ ROBINSON**, Danny Gabriel, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES (2017 – Ecuador), para obtener el título de Abogado, tesis cuyo título es: “Efectos

de la falta de comparecencia del actor y demandado a audiencia y el derecho de igualdad”, donde llegó a la siguiente conclusión: A través de las diferentes teorías plasmadas en este trabajo, ha sido posible incrementar el conocimiento respecto al manejo de las audiencias con el nuevo sistema Procesal Civil.

Comentario.- El acotado trabajo de investigación es un antecedente de la presente investigación, ya que, el artículo 87° del COGEP Ecuatoriano - Código Orgánico General de Procesos, nos detalla sobre los efectos de la inasistencia de la parte actora a la audiencia en cualquier tipo de proceso; siendo así, nos da entender que existe desigualdad entre la parte actora o demandante con la parte demandada, toda vez, que a la parte actora se le permite justificar su inasistencia a dicha audiencia, solo con precisar que le ocurrió algún caso fortuito o por motivos de fuerza mayor, cosa que al demandado no se le permite, existiendo por ello gran desigualdad, siendo así, no puede verse la figura del abandono que vendría a favorecer a la parte demandada y ello por inasistencia de la parte actora a la audiencia.

Encontramos la tesis de **ÁVILA ALUME**, Gabriela Patricia, de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil (2018 – Ecuador), para obtener el título de Abogada, tesis cuyo título es: “Impacto judicial por la ausencia de norma expresa, relativa a la no comparecencia del accionante a la audiencia única en materia de alimentos”, donde llegó a la siguiente conclusión: Puede encontrarse que al no asistir a la audiencia única del actor o demandante en el juicio de pensión alimenticia, se requiere establecer un procedimiento especial para su inmediata resolución por parte del juez.

Comentario.- El acotado trabajo de investigación es un antecedente de la presente investigación, ya que, nos detalla respecto a la inasistencia del demandante a la audiencia única de alimentos llevada a cabo en el país del Ecuador, el cual es tema similar a tratar en el presente trabajo; siendo así, del trabajo antes señalado advertimos que existe determinadas limitaciones respecto al legislador del país de Ecuador,

para que este pueda emitir pronunciamiento de fondo sin que se haya desarrollado audiencia de juicio de alimentos, y ello por inasistencia de la parte demandante; a criterio personal, soy de la idea que siendo la parte demandante quien acude al juzgado a reclamar los derechos de un menor con o sin su asistencia a la audiencia de juicio de alimentos, el juez debe tener la potestad para emitir resolución final, y ello por los derechos de los menores inmersos en dicho proceso; asimismo, el autor recomienda que deberían existir directrices o un procedimiento especial que conllevaría a agilizar los procesos en materia de alimentos en el país de Ecuador.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Se encontró la tesis de **FERNÁNDEZ ESPINOZA**, William Homer, de la Universidad de San Martín de Porres (2020 – Lima), para optar el grado de Maestro en Gestión Pública, tesis cuyo título es: “Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el periodo 2018-2019”, donde llegó a la siguiente conclusión: A través de la gestión de políticas públicas es posible cumplir con prontitud los procedimientos que se mantienen en los juzgados de paz letrado, tal como se verificó durante las investigaciones de campo (encuestas) realizadas a los magistrados del distrito judicial de Lima Norte, que han implementado un sistema de gestión de calidad para llevar a la atención de estos procesos judiciales.

Comentario.- El acotado trabajo de investigación es un antecedente de la presente investigación, ya que, recomienda que solo mediante una gestión de política pública será factible que los acotados procesos cumplirán su propósito de forma célere; ya que si no se da mayor celeridad a los procesos de alimentos se vulnera los derechos fundamentales de la parte demandante; ahora bien, por gestión de política pública se entiende que esta viene a ser el uso correcto de los recursos del Estado, recursos tanto humanos como logísticos; pues en la práctica se puede ver, que, por no contar con el personal jurisdiccional idóneo de

los juzgados de paz letrado, los procesos de alimentos se vienen dilatando; asimismo, si no se cuenta con una buena infraestructura y con los materiales necesarios en el juzgado esto afecta en gran medida al rendimiento laboral de los trabajadores judiciales.

Se encontró la tesis de **FLORES ZAVALA**, Jesús Arnold, de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (2016– Tacna), para obtener el título de Maestro en ciencias con mención en Derecho Civil y Comercial, tesis cuyo título es: “Ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil y propuesta de mejora, Corte Superior de Justicia de Tacna, 2014”, en la que llegó a la siguiente conclusión: **La ineficacia de los plazos en el proceso único** de alimentos en la vía civil **afecta** significativamente **el otorgamiento de un derecho a la alimentación**, en la Corte Superior de Tacna, año 2014, debido al coeficiente Rho Sperman es 683, asimismo, el valor es 0,00 es menor que el nivel de significancia es 0,05.

Comentario.- El acotado trabajo de investigación es un antecedente de la presente investigación, ya que, aborda la falencia detectada sobre el cumplimiento de los plazos en la vía única para los procesos de alimentos (civil), y para comprobar ello se empleó la medida no paramétrica de correlación de rango de Sperman, con la cual se dedujo la inobservancia de los plazos señalados para el proceso de alimentos en la vía civil influye de forma significativa en la concesión del derecho alimenticio; dicho en otras palabras el trabajo antes mencionado cuestionó que al tramitar el proceso de alimentos en sus dos vías proceso sumarísimo – único, se pudo constatar que los plazos del proceso de alimentos tramitados en la vía única no se vienen cumpliendo, y ello pese a que la normativa del Código de los Niños y Adolescente lo flexibiliza, pero pese a ello se viene incumpliendo los plazos expresamente definidos, lo cual viene afectando en gran medida a la concesión del derecho alimentario.

Se encontró la tesis de **VINCES GUTIÉRREZ**, Claudia Josefina, de la Universidad Cesar Vallejo (2020 – Lima), para obtener el título de abogada, tesis cuyo título es: “La inflexibilización del proceso de alimentos

y el interés superior del niño en el distrito del callao, 2018”, en la que llegó a la siguiente conclusión: Se ha determinado que no existe plasticidad en los alimentos, porque no existe una actuación pronto a favor de los niños, vulnerando el principio de interés superior del niño, donde el juez descuida su función discrecional y no actúa con objetividad. prever las necesidades de los vulnerables, añadimos más formas de simple rescisión de la potestad solicitada a través de la solicitud, la cual está impregnada de mantenimiento, comprometida y grave vulneración del interés superior del niño, a pesar de que los menores merecen un régimen judicial privilegiado y efectivo.

Comentario.- El acotado trabajo de investigación es un antecedente de la presente investigación, ya que, trata sobre determinados percances que se vienen suscitando en la tramitación de los procesos en materia de alimentos; siendo así, mediante dicha investigación se llegó a la conclusión que por la falta de flexibilización en la tramitación de estos procesos se viene vulnerando en gran medida el interés superior del niño, toda vez, que los formalismos y las actuaciones propios de estos procesos, lo único que traen consigo es dilatar los plazos, afectando así, en la pronta respuesta del auxilio económico del obligado, para suplir la diversas necesidades alimenticias del menor; por otro lado, se advierte que el juzgador se aleja de su función discrecional al no tener en cuenta el interés superior del niño, y que por su misma condición de menores estos merecen privilegiada y eficaz tutela jurisdiccional.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Se encontró la tesis de **MENDOZA POZO**, Ronald Giovanni, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (2015– Huánuco), para obtener el grado de Magíster, tesis cuyo título es: “Factores que influyen en la incomparecencia a la audiencia única del demandante en los procesos de alimentos en el distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo -2012”, donde llegó a la siguiente conclusión: Se determinó que existen factores socioculturales, psicológicos y jurídicos fueron los factores que influyeron

en la no comparecencia de la actora a la audiencia única en el proceso de alimentos del distrito judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2012.

Comentario.- El acotado trabajo de investigación es un antecedente de la presente investigación, ya que, encontramos cierta similitud con nuestro tema investigado; siendo así, observamos que el factor preponderante para la incomparecencia de la parte accionante a las audiencias del proceso de alimentos es el factor socio cultural; dicho en otros términos se entiende por factores socio culturales a los hechos internos, los cuales son las creencias y habilidades personales, mientras que los factores externos que viene a ser el efecto que tiene la educación que se recibe dentro de una cultura y sociedad; esbozado este pequeño concepto, se puede ver en muchos casos, que los procesos de alimentos no todos terminan mediante sentencia sino que otros culminan con su archivo; a razón de la incomparecencia de la parte accionante a la audiencia única, y ello de manera reiterada; en muchos casos la inasistencia de la parte accionante se justifica en la ignorancia que tiene del trámite del proceso, así como en el desconocimiento de las consecuencias que suscitaran por incomparecencia a la audiencia única; dicha acción conlleva a la conclusión y archivo del proceso por falta de prosecución del proceso de la parte accionante.

Se encontró la tesis de **MENDIETA GARAY**, Luis Enrique, de la Universidad de Huánuco (2018 – Huánuco), para obtener el título de abogado, tesis cuyo título es: “Incidencia de la diligencia de audiencia única en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de la zona judicial Huánuco, 2017”, donde llegó a la siguiente conclusión: Se evidencia que la tasa de suspensión de audiencia única es alta, en el Juzgado de Paz del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, ya sea porque se contestó la solicitud o fuera de plazo. , el juez reprograma la fecha y hora de la audiencia única a diez días, que se suman a 4 meses.

Comentario.- El acotado trabajo de investigación es un antecedente de la presente investigación, ya que, trata un tema similar al nuestro; de la conclusión de dicho trabajo de investigación, se puede observar que si

una de las partes no concurre a la audiencia única, y solicita su reprogramación esta no se viene reprogramando para poder desarrollarse a corto plazo, sino que, la posible nueva fecha para realización de audiencia única se programa en un tiempo excesivo, ello pese a que el titular del derecho reclamado es un menor de edad, en donde debe primar el interés superior del niño y adolescente; asimismo, también podemos agregar que en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, no solo se puede observar dilaciones en el proceso por reprogramación a largo plazo de la audiencia única, sino que también la demora del proceso se da desde un inicio de incoada la demanda, ejemplo de ello la notificación con la demanda al obligado, toda vez que por múltiples factores, no se llega a concretar, generando que sea la misma parte interesada quien se constituya en compañía del notificador al domicilio del obligado quien radica dentro de nuestra ciudad, así como fuera del radio urbano, y si la parte demandante no realiza dicha acción las cédulas de notificación regresaran con razón judicial de domicilio impreciso ocasionando que el proceso de alimentos se siga atrasando.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. FACTORES SOCIALES

El término de factores sociales, puede ser enmarcado o definido en diversos conceptos, con lo cual resultaría innecesaria definirla. Pero, el gran incremento sobre el uso del término hace necesario que sea definido para un determinado objetivo. Asimismo, para el término factor no solo se asocia con el término social, sino también con diversas ramas de la ciencia (Guzman & T, 2012, pág. 12).

Para la investigadora Mirta Latanzzi, quien define a los factores sociales como las condiciones sociales o redes sociales que influyen en los cambios o afectan el sistema educativo. Así como también, designa a los factores sociales como factores estrictamente sociales, familiares, comunitarios e individuales. No hay duda de que la autora está tratando

de encontrar un criterio general para entender el presente concepto (Guzman & T, 2012, pág. 12).

Incluso algunos autores ante la dificultad que conlleva decir el concepto de factores sociales, realizan una enumeración de aspectos o condiciones que son considerados como factores sociales. También suelen incorporar a dicha enumeración al alto índice de pobreza, carencias educativas, volumen de población, etc. Incluso, doctrinarios de la talla de E. Durkheim suele usar el termino sin ahondar en ello (Guzman & T, 2012, pág. 12).

También sucede que diversos autores que analizan los parámetros e índices afectan un hecho sin nombrarlo como factores sociales, cuando lo es. Pero tampoco consideraban el análisis de los factores sociales, entendieron que no era obligatorio dar una definición del problema. Y quienes utilicen el término factores sociales sin ningún sustento, caerán en un progresivo empirismo abstracto, del mismo modo que cada definición abarca para a la sociedad, por lo cual, debe estar relacionada con el área particular de análisis a la que se refiere, la cual debe dar alguna noción de los factores sociales. una característica relativa que satisface los niveles de conocimiento teórico y empírico en la relación entre ellos, siempre en el marco de un hecho particular. Por tal motivo, la intención de Malian Hawa Bouaré, quien asocia la definición de factores sociales a la investigación específica que está realizando, que en su caso es la crisis de la educación superior en el país. Por lo cual, cuando se refieren a los factores sociales, estos pueden abarcar diversas dimensiones sociales (Guzman & T, 2012, pág. 13).

Para el concepto factor social aborda su sentido único y singular por medio de una realidad particular a la que se refiere y con la que se vincula de múltiples maneras, esto es, no sólo causalmente, sino existencialmente presente, sistemática, compleja, en un elemento de red, percepción, etc. Los factores sociales siempre estas asociados a algo, son intencionales, lo que en parte justifica que cada persona en su investigación quiera dar con una definición propia del término, siempre

que lo adjunte a algo. La relevancia recae en que es tan abstracta que es válida para todas las realidades, cualesquiera que sean. Es similar a la idea de que no hay percepción de nada, la percepción siempre es de alguien, es intencional, en cuyo caso es específica. (Guzman & T, 2012, pág. 13).

Todo factor social debe ser concreto, es decir, observable y medible, así como también, tiene peso teórico para explicarlo y justificarlo anteponiendo a la ciencia. También, es necesario ubicarse en las hipótesis interdisciplinarias desde una perspectiva compleja que conduzca a un análisis múltiple de los actores, interacciones, asociaciones, grupos, instituciones, diferentes influencias de una forma u otra sobre la realidad particular. Aquí, es preciso indicar que todas las realidades sociales son objetivas y subjetivas, estructura y funcionamiento, macro y micro, consenso y contradicción. Son los aspectos sociales del estudio de la realidad, que permiten comprenderla y captarla en sus más variadas acepciones y proyecciones. No existen elementos de ninguna realidad social, algunos operando en un extremo u otro de estos pares de dimensiones sociales analíticas (Guzman & T, 2012, pág. 14).

En ese sentido, estando a que el autor citado en las líneas precedentes que señala que el factor social debe estar relacionado a una realidad concreta, con la presente investigación de los factores sociales que dificultan la realización de la Audiencia Única en los procesos de Alimentos dentro del Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, son:

- a) **Falta de devolución oportuna de la cédula de notificación.** - Ya que en los actuados no obra su devolución, esto en los casos que el demandado domicilia fuera del radio urbano o no estar dentro de la competencia jurisdiccional.
- b) **Falta de ubicación del domicilio del demandado.** - Esto a razón de que el demandado domicilia en un centro poblado o una Comunidad Campesina o Asentamiento Humano.

- c) **Notificación defectuosa por el encargado de realizar la notificación.** - El hecho sucede cuando el demandado domicilia fuera del radio urbano y la notificación se envía vía exhorto para que se notifique a través de los jueces de paz u otra autoridad política, pero por no contar con una capacitación o desconocen cual es la formalidad de cómo debe llevarse a cabo la notificación es que lo realiza a su manera o a las costumbres que tienen.

Los factores sociales asociados a la no realización de la audiencia única en los procesos de alimentos son:

- a) **La falta de devolución oportuna de la cédula de notificación.** - Esto se da a raíz de que una vez instalada la Audiencia Única el juez solicita que la especialista dé cuenta con respecto a la notificación a la parte demandada es donde se advierte que en los actuados no obra su devolución, esto en los casos que el demandado domicilia fuera del radio urbano o fuera de la competencia territorial del juzgado.
- b) **La falta de ubicación del domicilio del demandado.** - Una vez instalada la Audiencia Única el juez solicita que la especialista dé cuenta con respecto a la notificación a la parte demandada se advierte que obra una constancia donde el notificador indica que no ha logrado ubicar el domicilio del demandado comúnmente suele ocurrir el demandado en Urbanización, Asentamientos Humanos y lugares que aún no se encuentran bien definidos sus calles o jirones ante la municipalidad.
- c) **Notificación defectuosa.** - El hecho suele suceder en gran porcentaje cuando el demandado domicilia fuera del radio urbano y la notificación se envía vía exhorto para que se notifique a través de los jueces de paz u otra autoridad política, pero por no contar con una capacitación o desconocen cual es la formalidad de cómo debe llevarse a cabo la notificación es que lo realiza a su manera o a las costumbres que tienen, hechos que se advierte cuando se da cuenta

al juez en la audiencia única y por tal situación tiene que reprogramar la audiencia única.

2.2.2. ALIMENTOS

2.2.2.1. DEFINICIÓN

Es un beneficio en dinero o especie que una persona puede solicitar de otra, entre las formas que señale la norma, la cual será usada para su mantención y subsistencia. Por lo tanto, lo señalado deberá ser aprobado mediante una resolución judicial. El derecho a exigir los alimentos y la obligación de darlos se da entre las personas legalmente emparentadas, como los padres, o, en su defecto, los demás abuelos y descendientes, incluso entre hermanos. Dicha pensión, comprende lo necesario para la subsistencia, vivienda, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del acogido y su cantidad será proporcional a la condición del acogido; cuando hubiese desacuerdo entre los montos, el juez deberá dar solución a la controversia (Cabanellas, Diccionario de Derecho I, 2007, págs. 103-104).

2.2.2.2. OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS

De acuerdo con el artículo 474 del **CC**, deben prestar alimentos recíprocamente: 1. Cónyuges. 2. Ascendientes y descendientes. 3. Hermanos.

Un vínculo legal definido de parentesco (sanguíneo o parentesco) que consigna la relación de parentesco, se traduce en una vinculación legalmente vinculante que requiere la reciprocidad de los parientes en un beneficio para asegurar la supervivencia de los padres necesitados. Esta aparente relación social refleja los principios de unir a la familia frente a los peligros que pongan en peligro la vida material de miembros de la familia y que por las circunstancias o perpetuidad le impidan encontrar los medios necesarios para asegurarla (Bosset, 2004, pág. 46).

2.2.2.3. DERECHO ALIMENTARIO DE LOS CÓNYUGES

El art. 288 del CC reitera que el marido y la mujer se deben lealtad y asistencia, así como el deber de alimentos según se consigna en la norma, que luego se reconoce explícitamente en el art. 474. La obligación de ayudarse implica alimentos, obligaciones importantes, no solo moralmente, espiritualmente, sino también materialmente, y aquí es donde existe el derecho de apoyar (Aguilar Llanos, 2016, pp. 507-508).

2.2.2.4. ALIMENTOS DE LOS HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES

En el art. 6 de la Constitución, en el tercer párrafo, establece que los hijos tienen los mismos derechos y deberes, y establece las obligaciones y derechos de los padres en la crianza, educación y seguridad de sus hijos (2do. párrafo); en dichos preceptos normativos se funda la base legal del derecho a la alimentación de los niños; no obstante, si bien todos los niños son iguales, también lo es que no todos los niños tienen el mismo origen familiar, lo que facilitaría el apoyo. Por lo tanto, los casos de hijos que se casan, hijos fuera del matrimonio, hijos adoptivos e hijos biológicos deben analizarse por separado (Aguilar, 2016, pág. 514).

En cuanto a los descendientes que no puedan obtener alimentos de su hijo biológico inmediato (padre); En tal situación, la alimentación debe nacer de los abuelos, bisabuelos o bisabuelos según el caso concreto. Dicha relación, se establece, así como nieto con relación al abuelo, o bisnieto con relación al bisabuelo, y así sucesivamente. Esta relación surge porque el acreedor principal (el padre) había fallecido o no podía criar a su hijo. Cuando un acreedor alimentario no pueda recibir alimentos del padre, reclamará a su abuelo, y para ello no cuenta su estado civil o extramatrimonial, y en el segundo caso el reconocido o declarado judicialmente, o la adopción, en dichos casos, los abuelos tendrán vínculos con sus nietos (Aguilar, 2016, pág. 514).

2.2.2.5. ALIMENTOS DE LOS PADRES

Para el caso en el padre o madre, pidan alimentos a sus hijos, el requisito que se debe acreditar es la incapacidad física o mental que provoca tal necesidad, por lo cual, queda descartada la presunción, siendo un imperativo el de acreditar tal falencia. (Aguilar, 2016, pág. 522).

2.2.2.6. ALIMENTOS DE OTROS ASCENDIENTES

Para la situación de los abuelos, estos también están facultados de incoar dicho proceso a su favor, solicitando una pensión a los nietos, tal situación responde al principio de solidaridad familiar (Aguilar, 2016, pág. 525).

2.2.2.7. ALIMENTOS DE LOS HERMANOS

Para este apartado, se deben recíprocamente, independientemente de que sean hermanos de padre y madre, estando obligados a prestar alimentos (Aguilar, 2016, pág. 527).

2.2.2.8. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ALIMENTARIO Y DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Para comprender la importancia de la institución de los alimentos, hay que tener en cuenta el art. 487 del Código Civil, el mismo que detalla las características del derecho alimentario: intrasmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable. No obstante, tales características no son las únicas, pudiendo también detallar que el derecho de alimentos es personalísimo, inembargable, imprescriptible, recíproco, circunstancial y variable, debiendo diferenciar las características de la obligación alimentaria, aunque si bien es cierto, existen algunas semejanzas y diferencias, pues “cuando nos referimos a las características de la obligación alimentaria, esta se distingue² de la pensión, ya que, se materializa con la obligación de dar una pensión” (Celis, 2020, pág. 117).

Es por ello que, según Varsi Rospigliosi se puede enumerar como características, las siguientes:

1. Personalísima

Se refiere a esta característica, ya que, solo una persona está obligada a otorgarla según la relación jurídica que mantenga con el alimentista.

2. Variable

La pensión alimentaria, es variable, ya que, pueden varias los elementos que sirvieron de base para fijar una pensión, ya que, pueden cambiar la situación económica del alimentista o el encargado de prestarla, con lo cual se crea la figura de reducción, aumento o exoneración.

3. Recíproca

Es una obligación bilateral, por el vínculo jurídico que relaciona al alimentista y al obligado de brindar la pensión.

4. Intransmisible

Esta obligación resulta intrasmisible, es decir, el alimentista no puede transmitir la pensión a un tercero o ceder dicho derecho, ya que, es una obligación *intuito personae*, la cual se extingue con la muerte del alimentante o alimentista.

5. Irrenunciable

Esta obligación es irrenunciable, esto quiere decir que el obligado a realizarlo está prohibido de renunciar, por razones humanitarias, ya que, es un subsidio para el solicitando que lo necesita para subsistir.

6. Incompensable

La presente obligación no puede ser compensada con otra que obligación existente entre el obligado y el solicitante de la pensión de alimentos, ya que, por realizar tal acción se estaría vulnerando la subsistencia, manutención, etc., que tiene el solicitante.

7. Divisible y mancomunada

Esto se da cuanto existen varios deudores alimentarios, obligados a pasar una pensión de alimentos a un mismo solicitante, ante hecho estamos ante una obligación mancomunada, por lo cual, están facultados de manera solidaria entre todos para poder cumplir con la obligación.

8. Extinguible

Solo se extingue con la muerte del solicitante, más no existe otra forma de que se extinga esta obligación, ni siquiera por prescripción (Celis, 2020, págs. 118-119).

2.2.2.9. COMPETENCIA

El tema de la competencia en un proceso es muy controversial, ya que, no todas las veces se rige por la competencia simple (todas las partes del mismo lugar), puesto que, en la realidad existen diferencias con relación al lugar domicilio, por el lugar de residencia de las partes que por lo general son en lugares diferentes. En tal sentido, la acción que se promueve en estos procesos es de carácter personal, por lo cual, no basta con la elección de competencia ordinaria, sino también se faculta la elección de la competencia del proceso, tal como lo señala el artículo 24 del CPC, destacando entre ellos, lo regulado en su inciso 3, que dice, que: “podrá ser el juez del domicilio del demandado, (...) a elección del demandante (...) el juez del domicilio del demandante (...)” (Ledesma, 2009, pág. 280).

2.2.2.10. AUDIENCIA ÚNICA

En el proceso sumarísimo, la demanda es admitida por el Juez, quien corre traslado de ella al demandado, quien tiene cinco días para proceder a su contestación. Sobre el particular, advertimos que en el primer párrafo del art. 554 del Código Procesal Civil tiene una redacción errada, pues se señala lo siguiente: “Cuando se admite la demanda, se concede al demandado 5 días para contestar la

demanda” (Jurídica, 2021, pág. 22).

1. Cuando culmine la etapa de contestación de la demanda, el juez fijará hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de saneamiento, pruebas y culminar en la sentencia, tal acto procesal se llevará a cabo dentro de los siguientes 10 días contestada la demanda.
2. Como se aprecia, una de las características del proceso sumarísimo la constituye la concentración de audiencias a llevar a cabo en un mismo acto, la cual es la audiencia única. Incluso dentro de esta audiencia tienen lugar la emisión de la sentencia, a no ser que, de manera excepcional, el órgano jurisdiccional reserve la expedición del fallo respectivo para después de la audiencia única.
3. En tal sentido, conforme lo autoriza el último párrafo del artículo 554 del Código Procesal Civil, en la audiencia única a desarrollarse en un proceso sumarísimo los sujetos procesales pueden representados por sus apoderados judiciales, quienes intervendrán en tal audiencia sin mayores restricciones (naturalmente, su intervención deberá guardar correspondencia con las facultades asignadas por el poderdante) (Jurídica, 2021, pág. 23).

2.2.2.11. JURISPRUDENCIA

La Casación N.º 695-2001/Lima, ilustra sobre la incomparecencia de la parte demandada a la audiencia única, en la que, si fue debidamente notificado dentro del plazo legal, esta pudo enviar un apoderado en su representación para realizar el acto procesal, lo cual es evidencia de que estos procesos tienen por finalidad evitar las dilaciones innecesarias (Jurídica, 2021, pág. 23).

Asimismo, la Casación N.º 3550-2006/Lima, indica que, pese a que el recurrente haya justificado debidamente su incapacidad de asistir a la audiencia única, esto no es impedimento para que pudiese haber

enviado a un apoderado a la audiencia unica (Jurídica, 2021, pág. 23).

2.2.2.12. ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA ÚNICA

El art. 55 del CPC consigna el proceso a llevar a cabo para la audiencia única en el proceso sumarísimo, señalando que:

- Al inicio de la audiencia única y en caso de excepción procesal o defensas previas, el magistrado ordenara a la parte demandante que absuelva tales excepciones, posteriormente se actuaran los medios probatorios.
- Posteriormente, el juez resolverá las excepciones o defensas previas que fueron presentadas por las partes, y una vez culminada dicha fase procederá a fijar los puntos controvertidos con las partes del proceso y cuáles serán objeto de prueba.
- Acto seguido el juez realizará un filtro de los medios probatorios ofrecidos por las partes del proceso, admitiendo las que considere idóneas para el caso concreto y declarando inadmisibles o improcedentes las que no contribuyan, y dispondrá la actuación de los referidos medios probatorios que fueron denegados y serán resueltos en el acto.
- Seguidamente, se dará la fase de la actuación de los medios probatorios admitidos, así como se otorgará el uso de la palabra a los letrados que lo soliciten por un plazo de tiempo.
- Finalmente, una vez culminadas las fases señaladas, el juez emitirá sentencia en el acto o podrá emitirla dentro de 10 días de concluida la causa (Jurídica, 2021, págs. 24-25).

2.2.3. OFICIOS Y EXHORTOS

2.2.3.1. OFICIOS A OTROS PODERES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Cuando nos referimos a los oficios, este es un medio de comunicación escrita que se utiliza para comunicar diversos actos procesales, así como la aceptación de estos, siendo un documentos formal, usado entre jueces y vocales y diversos funcionarios a nivel nacional e internacional. La comunicación del Juez del proceso con otros magistrados y con funcionarios públicos que no integran la relación jurídica procesal se hace, pues, a través, del oficio correspondiente. Si la comunicación debe hacerse respecto de funcionarios públicos que son parte en el proceso, entonces, obviamente, se hará uso de la correspondiente notificación procesal, ya sea electrónica, por cédula, u otra forma por la que pueda llevarse a cabo (Jurídica, 2021, pág. 581).

1. La comunicación entre magistrados no solo puede hacerse mediante oficio, sino que es factible que se lleve a cabo a través de notificación electrónica conforme a las normas de la Ley Nro. 30229, en lo que resulte pertinente. Ambos tipos de comunicación (por oficio o notificación electrónica) gozan de igual validez. Si la comunicación entre magistrados se efectúa haciendo uso de la notificación electrónica, debe dejarse constancia de ésta en el expediente, para lo cual hay que anexar el reporte que compruebe la recepción de dicha comunicación, cuya fecha será la que deba

2.2.3.2. TRÁMITE Y CERTIFICACIÓN DEL ENVÍO DEL OFICIO

El oficio (dirigido por el Juez a otros magistrados o a funcionarios públicos que no integran la relación jurídica procesal) será enviando mediante facsímil oficial u otro medio (como, por ejemplo, el correo certificado y también el correo electrónico). Una vez remitido el referido documento, el Secretario cursor tienen el deber de incorporar al expediente del proceso el original del oficio (en caso de

haberse enviado a través facsímil oficial u otro medio técnico como lo sería el correo electrónico) y certificar la fecha en que fue remitido (sin perjuicio de agregarse también la confirmación del fax, esto es, la confirmación de recepción del documentos enviado por fax, o con la recepción de la notificación al correo electrónico, según el caso). Si la remisión del oficio no se hace mediante facsímil oficial (o correo electrónico) sino por otro medio, entonces el auxiliar jurisdiccional debe hacerle entrega del original al destinatario e incorporar al expediente del proceso la copia del citado oficio, certificando igualmente la fecha en que dicho instrumento ha sido entregado al destinatario (Jurídica, 2021, pág. 583).

2.2.3.3. OFICIOS AL EXTERIOR

Cabe indicar, que los jueces cuando se comunican con funcionarios públicos extranjeros o personal de embajadas o consulados del Perú, lo hacen a través de oficio, siendo enviados a través del Ministerio de Relaciones exteriores (Jurídica, 2021, pág. 583).

2.2.3.4. EXHORTOS

1. Cabe indicar que, por norma, ningún juez puede delegar a otro la competencia asignada a su jurisdicción, pero si puede encomendar determinados actos procesales que se realizaran fuera de su competencia (art. 7 del C.PC.). En correspondencia con lo señalado precedentemente, el artículo 151 del Código Procesal Civil autoriza que, en los casos en que una actuación judicial tenga que desarrollarse fuera de la competencia territorial del Juez que conoce el litigio, este último encargue, mediante exhorto, el cumplimiento de dicha actuación al Juez del lugar en que deba realizarse (Jurídica, 2021, pág. 583).
2. Asimismo, el exhorto también puede estar dirigido a algún consulado del país, para que este puede colaborar con la

actuación procesal que se le encomienda, ya sea, por su ubicación y factibilidad en poder realizarla dentro del plazo legal.

3. En tal sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente:
 - Los jueces pueden encomendar a otro juez de igual o inferior jerarquía realizar actos procesales que están fuera de su competencia, mas no podrán encomendar tal actuación a jueces que estén dentro de la misma localidad (art. 156 de la L.O.P.J.).
 - El juez comisionado esta facultado de realizaras las acciones y medidas necesarias para llevar a cabo la diligencia (art. 160 de la L.O.P.J.) (Jurídica, 2021, pág. 583).

2.2.3.5. CONTENIDO DEL EXHORTO

1. Tal como señala el art. 152 del Código Procesal Civil, el exhorto tiene por contenido el siguiente: A. el escrito en que se solicita el exhorto (a no ser que éste sea decretado de oficio); B. la resolución que dispone el exhorto; C. Copias certificadas del expediente que resulten indispensables para proceder a la actuación judicial encomendada al Juez o (Cónsul) exhortado; y d. el oficio correspondiente (en el cual se pide al Juez exhortado cumpla con la comisión).
2. La LOPJ, acerca del contenido del exhorto, prescribe que:
 - Estos exhortos deben comenzar indicando “A nombre de la Nación, la Corte o Juzgado de (...)”. Acto seguido deberá resumir los hechos materia de proceso y exhortando que se pueda llevar a cabo tal diligencia procesal (Jurídica, 2021, pág. 584).

2.2.3.6. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA PREVIAMENTE FIJADA

Cabe indicar que, si bien existe responsabilidad de prestar alimentos a diversos integrantes del seno familiar, esto podrá realizarse de la siguiente manera:

2.2.3.7. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CELEBRADA

En tal sentido, la Ley de Conciliación Extrajudicial Ley N.º 26872 en su artículo 5, define que: “La conciliación es mecanismo alternativo para la solución de conflictos, en el que las partes acuden a un centro de conciliación extrajudicial, para que puedan dar solución consensual al conflicto” (Alsina. 2010, p.106).

Tal medida resulta una alternativa viable para reemplazar la lenta respuesta por parte de los órganos jurisdiccionales encargados de deliberar una solución sobre la materia, no obstante, en la práctica se ve que no es muy difundida en los diversos medios de comunicación, pese a que tienen diversos beneficios en su aplicación.

Asimismo, tal mecanismo solo es accionado por la voluntad de las partes, siendo una negociación asistida por un tercero, llegando a acuerdo vinculantes y satisfactorios entre ellos, en tal sentido el tercero (conciliador) delimita las técnicas de comunicación para que las partes lleguen a un acuerdo común entre ellos. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, pág. 65).

2.2.3.8. RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LA SENTENCIA JUDICIAL EXPEDIDA, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARA CONSENTIDA O EJECUTORIADA

Al respecto debemos precisar que la sentencia emitida por el juez en primera instancia es susceptible de que se interponga el recurso de apelación y ante tal situación el superior jerárquico puede confirmar la sentencia dictada por el A quo o puede revocarlo, asimismo, puede que lo declare nulo en cualquiera de las circunstancias el juzgado va emitir una resolución que bien declara consentida o ejecutoriada la sentencia emitida en primera instancia, por lo general, la sentencia de primera instancia es modificada, en tal sentido el juez deberá evaluar el cumplimiento de la obligación (Del Aguila, ¿Como probar que esta al día en el pago de alimentos?, 2020, pág. 07).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a) **Juzgado.** - En el presente trabajo de investigación lo definimos, como aquel tribunal al cual acuden las personas con el objetivo de hacer valer un derecho propio o de un tercero, como vendría a ser en el presente caso derechos de un menor de edad, y ello con la finalidad de tener una pensión alimenticia mediante sentencia.
- b) **Demandante.** - En el presente trabajo se define, como aquella persona que solicita o reclama ante el tribunal competente, que vendría a ser el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis, que se le reconozca el derecho alimenticio de su menor hijo.
- c) **Demandado.** - Para el presente trabajo, lo definimos como aquella persona al cual se le pide o exige algo en un juicio; dicho en otras palabras, bien a ser el obligado de pasar una pensión alimenticia a favor de su prole.
- d) **Audiencia.** - Esta definida, como aquella reunión donde el órgano jurisdiccional que vendría hacer el juez cita a las partes inmersas en un proceso de alimentos, para propiciar un acuerdo conciliatorio, asimismo para desarrollar la actuación y saneamiento probatorio del proceso.
- e) **Proceso.** - Para el presente trabajo se define, como aquellos actos realizados de forma ordenada y sistemática con el propósito de dilucidar la pretensión procesal de alimentos a favor de un menor de edad.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Los factores sociales si dificultan la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2020.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HE₁ El factor social falta de devolución oportuna de la cédula de notificación si dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2020

HE₂ El factor social falta de ubicación del domicilio del demandado si dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2020

HE₃ El factor social Notificación defectuosa al demandado si dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2020.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Factores Sociales que dificultan la realización de la Audiencia Única.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Proceso de alimentos

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Factores Sociales que dificultan la realización de la Audiencia Única.	Falta de devolución oportuna de la cédula de notificación	- Envió de la notificación tardía - El encargado del diligenciamiento no ubica al demandado
	Falta de ubicación del domicilio del demandado	- Asentamientos Humanos - Urbanizaciones - Zonas periféricas de la ciudad
	Notificación defectuosa al demandado	- Notificación realizada por el juez de paz - Notificación realizada por el presidente de la Comunidad - Notificación realizada por la autoridad política del lugar
		- Extrajudicial

Proceso de alimentos	Conciliación	- Dentro del proceso
	Sentencia emitida por el Juez	- Fundada - Fundada en parte - Consentida - Ejecutoriada

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es de tipo Aplicada, porque se busca resolver un problema de la realidad sobre los factores sociales asociados a la no realización de la Audiencia en el proceso de alimentos.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque es cuantitativo, porque va a emplear mediciones, y se va a usar porcentaje y estadística inferencial, sobre la realidad de los hechos, sucedidos en los Juzgados de Paz Letrados de Amarilis, referidos a de qué manera los factores sociales surten efectos para que no se realicen las audiencias únicas en los procesos de alimentos, identificar qué derechos se vienen vulnerando al estar dándose una demora en los procesos de alimentos como consecuencia de la no realización de la audiencia única, con la que se busca lograr los objetivos del presente trabajo de investigación, y por ende determinar algunas sugerencias que permitiría la celeridad en este tipo de procesos.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Para la presente investigación se usó el nivel descriptivo, porque va a describir y explicar el comportamiento de las variables. Con la finalidad de adentrarnos en el problema y conocer los diversos fenómenos que se suscitan dentro de los factores sociales cuando no se realiza la audiencia única, esto permitirá contrastar la hipótesis con la realidad.

3.1.3. DISEÑO

Para la presente investigación se usará el diseño **no experimental** cuyo diagrama es



Dónde: M = es la muestra

O = son las observaciones que el investigador va a realizar.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Está conformada por los Abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco en el año 2020.

3.2.2. LA MUESTRA

Para la investigación se usó la no probabilística intencional o criterio (Sanchez & Reyes, 1998) por lo que, la muestra está conformada por 10 Abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco hasta el año 2020, y en la actualidad tienen casos donde vienen asesorando sobre demanda de alimentos.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el presente apartado, se usó la encuesta a 10 Abogados debidamente registrado al Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y que litigan en la judicatura de Huánuco, para lo cual, el cuestionario abarca las variables de estudio.

Instrumentos. – Para lo cual se elaboraron cuestionarios para que los abogados registrados en Abogados Huánuco, que postularon en el distrito judicial de Huánuco, con la finalidad de medir la investigación entre las personas seleccionadas de la muestra. Así como también, evaluar las 2 variables del estudio se consideró un cuestionario con varios ítems relacionados con el tema. Las opciones de respuesta incluidas se redactaron en tipo dicotómico (Sí - No).

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS

Para este apartado se usó el programa de Microsoft Office Excel 2010, procediendo a elaborar las tablas donde se consigna las preguntas la frecuencia y el porcentaje.

Hernández Sampieri (1996) manifiesta que “el cuestionario es un instrumento que se utiliza para la indagación de culturas sociales, producción y registro de datos. El cuestionario se aplicó a 10 Abogados registrados en el año 2020, en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y que litigan en el Distrito Judicial de Huánuco y los cuales tuvieron diversos casos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco. Así como las tablas para el procesamiento de datos para tabular, y los resultados de las encuestas. Finalmente, las fichas bibliográficas, para la indagación de las bases teóricas del estudio.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

En primer lugar, se realizó el siguiente procedimiento: Para realizar el procesamiento de datos de la presente investigación.

Recolectar datos. Se ha aplicado a 10 abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, defensores en el distrito judicial de Huánuco y que han tenido casos ante el Juzgado Primero de Paz de Huánuco, los cuales constituimos sus respectivos estudios jurídicos.

Revisión de los datos. - Acto seguido se examinó de manera crítica cada respuesta realizada en los instrumentos empleados, en aras de comprobar la integridad de las respuestas.

Procesamiento de los datos. - Previa codificación de todos los reportes, se realizó una plataforma para plasmar los datos y registrar los datos procedentes del instrumento.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Se trabajó mediante tablas donde se consignó la información de las preguntas la frecuencia, el porcentaje, figuras e información recopilada como parte de la "Encuesta". Luego, con base en la justificación de las hipótesis, se formula el objetivo del estudio, presentamos los resultados obtenidos en las variables que fueron objeto de análisis, por medio de las cifras y la tabla de porcentajes a través del proceso de clasificación permite clasificarlas. Se realiza con las tablas de doble entrada que muestran las frecuencias observadas y los porcentajes de cada nivel de la variable, siendo las tablas las mismas para que los resultados puedan presentarse mirando el nivel de la variable grados de dos variables.

4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES

La muestra del presente trabajo que fue de ayuda para evaluar las encuestas realizadas a los 10 Abogados que se encuentran registrados en el ICAH, litigan en el Distrito Judicial de Huánuco, y que durante el año 2020 quienes tienen o tuvieron casos sobre Alimentos en el Juzgado Especializa de la familia

ANÁLISIS DE LOS CUESTIONARIOS REALIZADO A LOS 10 ABOGADOS REGISTRADOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO HASTA EL AÑO 2020, A TRAVÉS DE LA ENTREVISTA

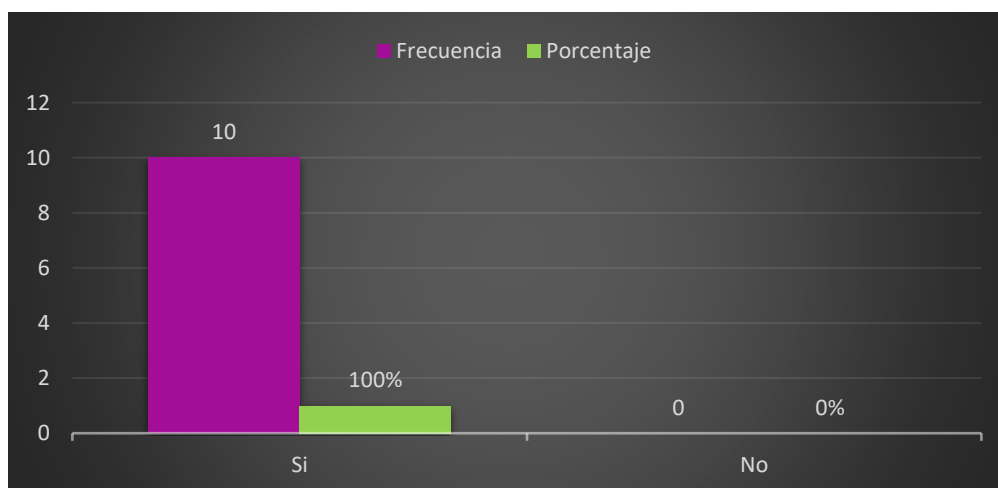
Tabla 1

La obligación alimenticia surte efectos desde que existe un Acta de Conciliación o una sentencia

Pregunta N° 01	Frecuencia	Porcentaje %
SI	10	100%
NO	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 1

La obligación alimenticia surte efectos desde que existe un Acta de Conciliación o una sentencia



El cuestionario que se realizó a los Abogados fueron las muestras, según se plasma en la tabla y grafico que se aprecia al 100%, se perciben que en el 100% manifestaron que la obligación alimenticia surte efecto desde que existe un Acta de Conciliación o una sentencia. Esto a razón de que si no existe un monto mensual que deposita de manera voluntario por parte de quien no tiene la tenencia del menor se da la situación de que se tiene que demandar o invitar a conciliar a la otra parte a fin de que cumpla con pagar una cuota alimenticia de manera mensual a favor del menor y si hay un acuerdo entre las partes concilian extrajudicial o en la vía judicial será que a partir de ese acuerdo existirá una obligación a favor del menor, asimismo, si las partes no llega a un acuerdo será el juez que fije el monto que deberá de pagar de manera mensual el demandado y la cuota mensual a pagar será desde la fecha que fue notificado el demandado

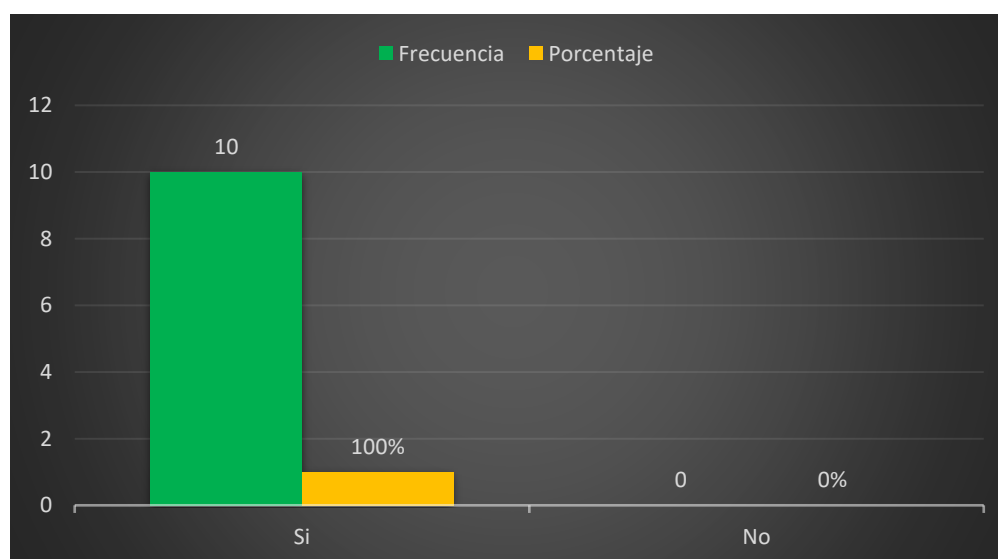
Tabla 2

El juez una vez admitido la demanda ordena que se notifica al demandado la demanda y la resolución admite la demanda

Pregunta N° 02	Frecuencia	Porcentaje %
SI	10	100%
NO	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 2

Notificación al demandado



El cuestionario que se realizó a los Abogados fueron las muestras, según se plasma en la tabla y grafico que se aprecia al 100%, se perciben que en el 100% el Juez una vez admitida la demanda, sí ordena que se notifique la demanda al demandado y la resolución admite la demanda, esto con la finalidad de poner en conocimiento de las partes del proceso; asimismo, en la resolución la juez da un plazo de 05 días para que el demandado contesta la demanda y si el demandado no contesta la demanda dentro del plazo señalado en la resolución el demandado será declarado rebelde y se continua con el trámite del proceso.

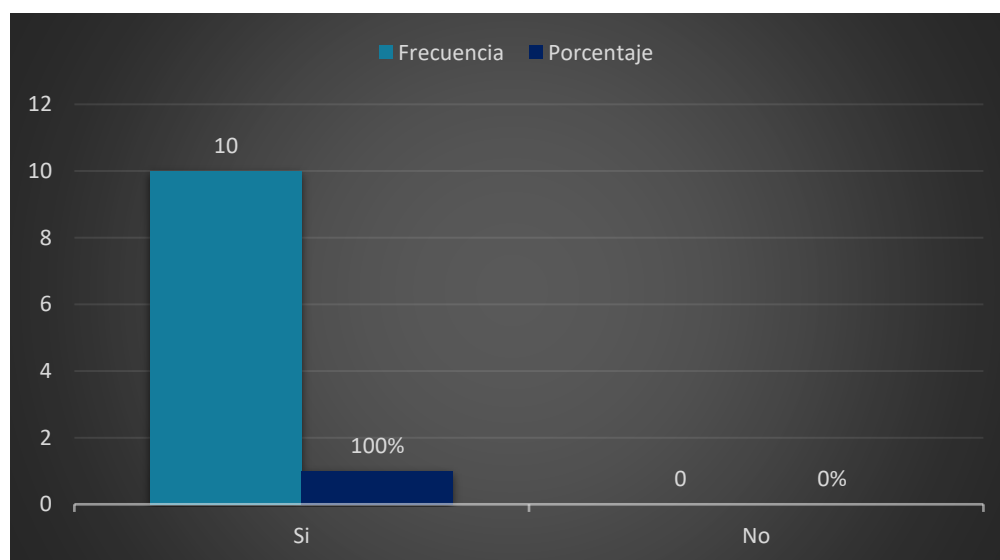
Tabla 3

Cuando la parte demandada vive fuera del radio urbano la notificación se realiza mediante exhorto

Pregunta N° 03	Frecuencia	Porcentaje %
SI	10	100%
NO	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 3

Notificación mediante exhorto



El cuestionario que se realizó a los Abogados fueron las muestras, según se plasma en la tabla y grafico que se aprecia al 100%, se advierte que en el 100% manifiestan que si se realiza la notificación mediante exhorto cuando la parte demandada vive fuera del radio urbano, y para tal fin tiene que oficiarse a la autoridad competente del lugar donde domicilia la parte demandada a fin de ponerle en conocimiento de que se esta iniciando un proceso en su contra.

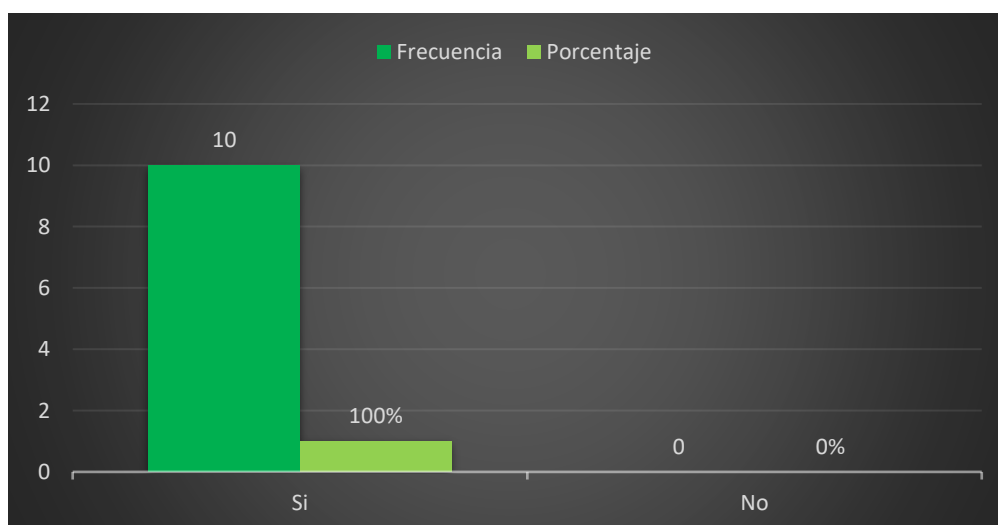
Tabla 4

Cuando la parte demandante no tiene conocimiento donde vive el demandado suele manifestar en la demanda que se notifica al demandado en el domicilio que figura en el DNI del demandado y cuando el notificado se apersona para notificar en dicho domicilio

Pregunta N° 04	Frecuencia	Porcentaje %
SI	10	100%
NO	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 4

Notificación al demandado en la dirección que figura en su DNI



El cuestionario que se realizó a los Abogados fueron las muestras, según se plasma en la tabla y grafico que se aprecia al 100%, se perciben que en el 100% los abogados manifiestan cuando la demandante no conoce el domicilio real del demandado la parte demandante suele manifestar que se notifica al demandado en el lugar donde figura el domicilio en su DNI, es a razón de ello que muchas veces no se ubica la dirección del demandado ya que gran parte de los ciudadanos sobre todo en Huánuco no viven o no tienen como domicilio real en la dirección que figura en su DNI, dado que al constituirse el notificador en dicho domicilio las personas que viven en dicho lugar manifiestan que el demandado no vive en ahí, por lo que se deja constancia en la cedula de notificación de tal hecho a fin de que la especialista pueda poner en conocimiento de la parte demandante a fin de que pueda precisar de manera correcta el domicilio del demandado bajo apercibimiento de archivar la demanda.

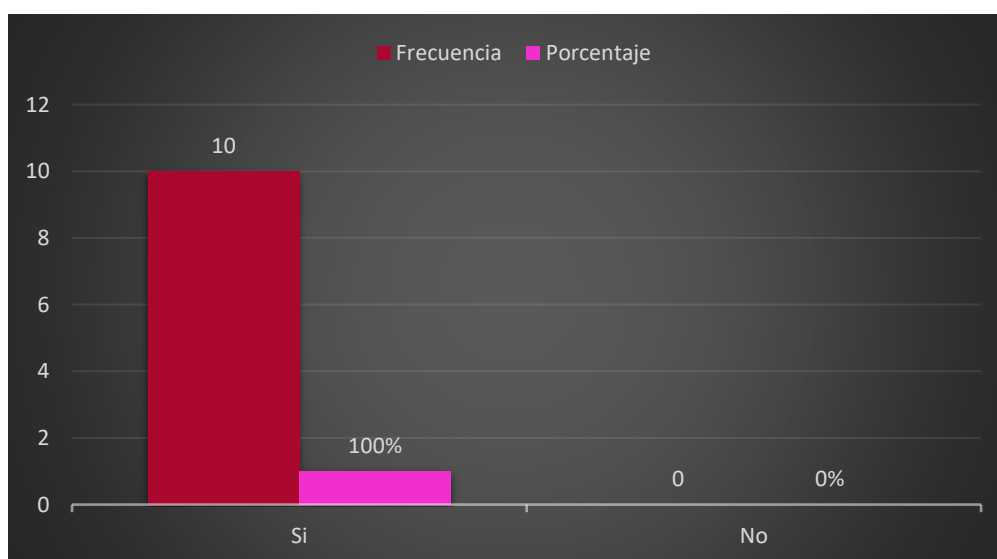
Tabla 5

El cargo de notificación realizada por el Juez o el Teniente Gobernador regresa luego de que transcurre más de 30 días desde que se envió para que se notifique al demandado

Pregunta N° 05	Frecuencia	Porcentaje %
SI	10	100%
NO	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 5

Notificación por el Juez o el teniente Gobernador



El cuestionario que se realizó a los Abogados fueron las muestras, según se plasma en la tabla y grafico que se aprecia al 100%, se perciben que en el 100% manifiestan que el cargo de notificación realizada por el Juez o el Teniente Gobernador lo devuelven al juzgado luego de que transcurren más 30 días desde que se envié la notificación para que se notifique a la parte demandada

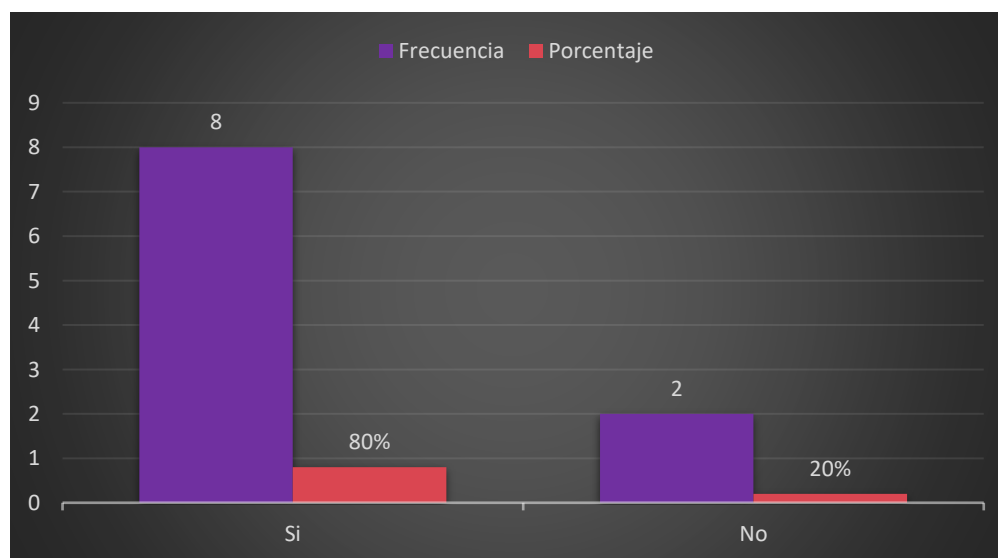
Tabla 6

Consideras que hay casos donde el Juez de paz o Teniente Gobernador devuelve la cédula de notificación con una notificación defectuosa

Pregunta N° 06	Frecuencia	Porcentaje %
SI	08	80%
NO	02	20%
TOTAL	10	100%

Figura 6

Devolución de cédula de notificación con una notificación defectuosa



El cuestionario que se realizó a los Abogados fueron las muestras, según se plasma en la tabla y grafico que se aprecia al 100%, se perciben que en el 80% se devuelve la cédula de notificación con una notificación es defectuosa, esto a razón de que los jueces de paz letrado y el teniente gobernador son personas que no tienen conocimiento de las formalidades prescritas en la norma para que se realice la notificación y ellos realizan la notificación de acuerdo a sus costumbres o como creen conveniente y devuelven la cédula de notificación al juzgado que solicitó que se realice la notificación y a la hora de la audiencia los especialistas advierten que la notificación fue realizado de manera defectuosa, por lo que, no se lleva a cabo la audiencia a fin de que se notifique nuevamente a la parte demandada con las formalidades establecidas en la ley.

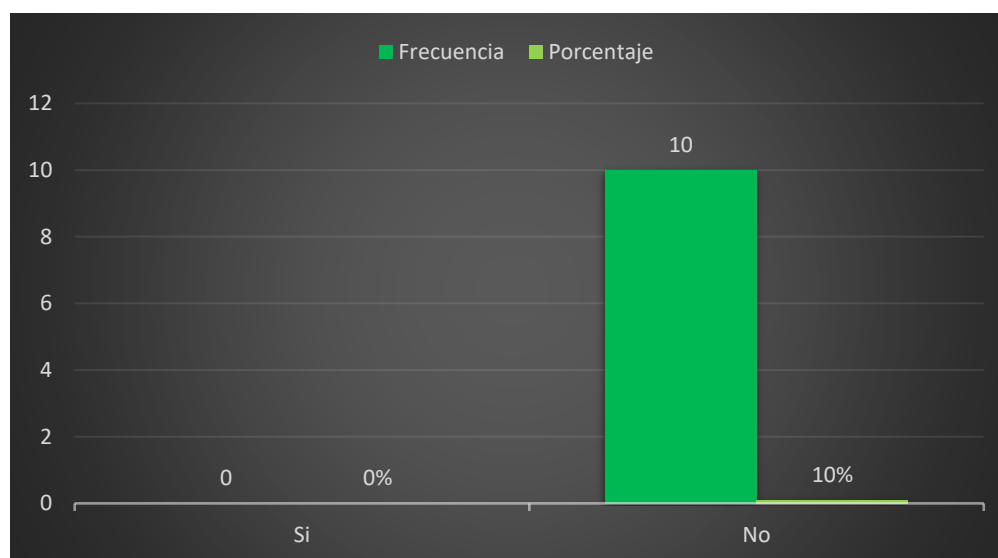
Tabla 7

Si se programa la fecha y hora para la realización de Audiencia Única, y en el día de la Audiencia se advierte que aún no devolvieron la Cédula de Notificación, se lleva a cabo la audiencia

Pregunta N° 07	Frecuencia	Porcentaje %
SI	00	00%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

Figura 7

Se lleva a cabo o no la Audiencia Única



El cuestionario que se realizó a los Abogados fueron las muestras, según se plasma en la tabla y grafico que se aprecia al 100%, se perciben que en el 100% manifiestan que la Audiencia Única programado en la fecha y hora no se lleva a cabo cuando se advierte que aún no se devolvió la cédula de notificación, los factores de que no regresa las cedulas de notificaciones es que no se tiene conocimiento de que las cedulas de notificación llegaron a las personas que van realizar dicho actos, o simplemente la persona que tiene que realizar la notificación no quiere realizar tal acto, razones por la cual a la fecha de que se instala la audiencia se revisa el expediente y no se advierte que obra entre los actuados la devolución de la cédula de notificación.

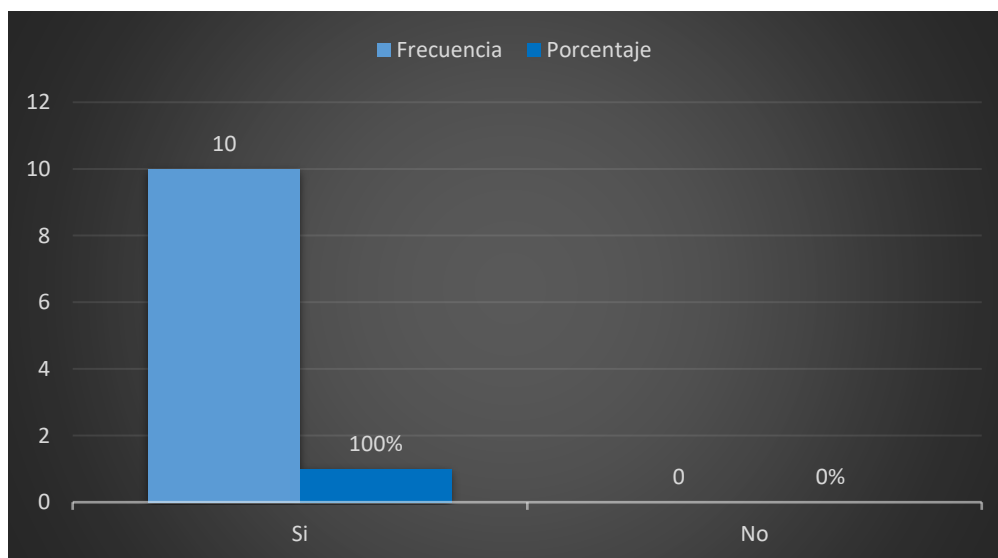
Tabla 8

Si se lleva a cabo la Audiencia Única el juez insta a las partes a que concilian

Pregunta N° 08	Frecuencia	Porcentaje %
SI	10	100%
NO	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 8

Conciliación de las partes



El cuestionario que se realizó a los Abogados fueron las muestras, según se plasma en la tabla y grafico que se aprecia al 100%, se perciben que en el 100% manifiestan que el juez, sí insta a las partes para que concilien si estas concurren a la Audiencia, esto con la finalidad de dar por concluido el proceso mediante el acto de conciliación, siendo una forma de culminar el proceso de forma célere y el acta de conciliación que se redacta se fijan los puntos que las partes tienen que cumplir y si una de las partes no cumple con lo acordado y fijado en el Acta de Conciliación podrá recurrir ante el juez competente solicitando la ejecución del Acta de Conciliación.

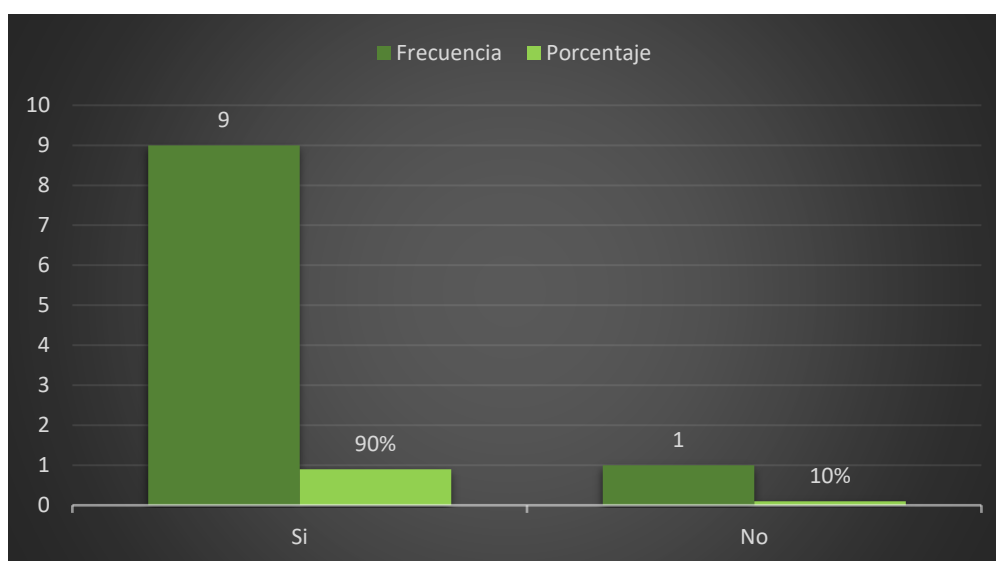
Tabla 9

Tiene conocimiento Ud., que existen casos donde se interpusieron demanda sobre alimentos ya hace más de 03 meses que fueron presentados, admitidos y a la fecha aún no se lleva a cabo la audiencia Única

Pregunta N° 09	Frecuencia	Porcentaje %
SI	09	90%
NO	01	10%
TOTAL	10	100%

Figura 9

Casos donde se interpusieron demanda de alimentos y hace más de 3 meses no se lleva a cabo la Audiencia



El cuestionario que se realizó a los Abogados fueron las muestras, según se plasma en la tabla y grafico que se aprecia al 100%, se perciben que en el 90% manifiestan que sí existen casos donde se interpusieron demanda sobre alimentos y hace más de 3 meses que ya se presentaron, están admitidos no se lleva a cabo la Audiencia Única, esto a razón de que la Audiencia Única en primera vez que ha sido programado no se llevo a cabo, consecuentemente, esto se ha se ha reprogramado de acuerdo a la agenda que maneja el juez de paz letrado.

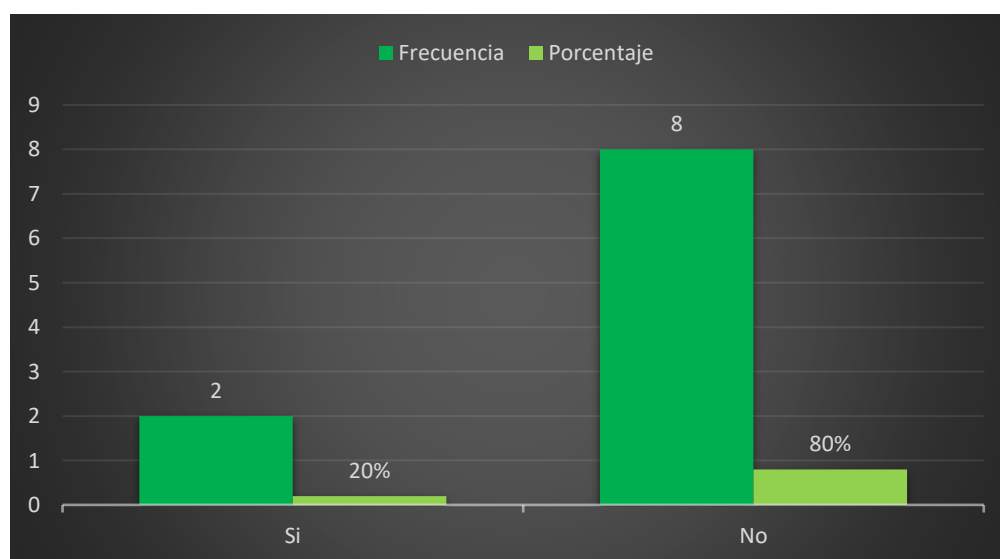
Tabla 10

Alguna vez el Juez ha resuelto declarando fundada en todos los extremos en demanda interpuesto sobre el pago de la pensión de alimentos

Pregunta N° 10	Frecuencia	Porcentaje %
SI	02	20%
NO	08	80%
TOTAL	10	100%

Figura 10

La forma como resuelve el juez



El cuestionario que se realizó a los Abogados fueron las muestras, según se plasma en la tabla y grafico que se aprecia al 100%, se perciben que en el 80% manifiestan que los jueces no resuelven declarando fundado en todos los extremos, esto a razón de que en el proceso de alimentos se tiene que analizar las necesidades del menor y las posibilidades del demandado, también se analiza las cargas que tiene el demandado por lo que los jueces suelen declarar fundada en parte la demanda.

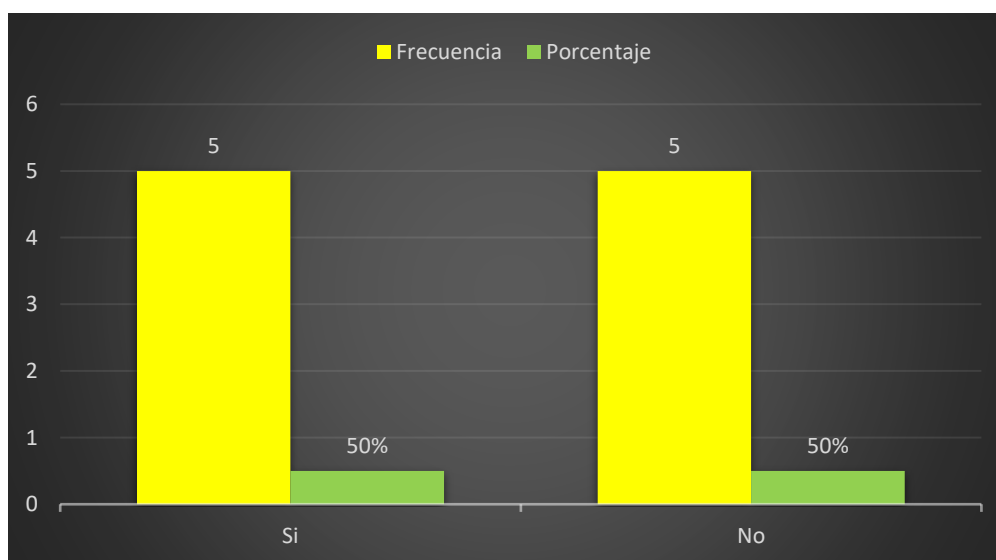
Tabla 11

Si la juez resuelve declarando fundada en parte la demanda en cuanto al monto solicitando como pago de la pensión de alimentos la parte demandante suele interponer el recurso de apelación contra lo decidido por la juez

Pregunta N° 11	Frecuencia	Porcentaje %
SI	05	50%
NO	05	50%
TOTAL	10	100%

Figura 11

Interposición del recurso de apelación contra lo decidido por la juez



El cuestionario que se realizó a los Abogados fueron las muestras, según se plasma en la tabla y grafico que se aprecia al 100%, se perciben que en el 50% indican que la parte demandante sí interpone el recurso de apelación contra lo decidido por la juez cuando la demanda es declarado fundado en parte y al no estar conforme con lo decidido por el juez interponen el recurso de apelación a fin de que el superior jerárquico con mayor estudio de autos revoque lo decidido por el A quo.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Nos confiere señalar la concordancia entre las variables de estudio: FACTORES SOCIALES QUE DIFICULTAN LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2020”, para lo cual se utilizó la prueba estadística, con la finalidad de establecer la relación entre las 2 variables.

Hipótesis general

Los factores sociales si dificultan la realización de la Audiencia Única en los procedimientos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2020.

De la información recabada mediante las encuestas realizadas a los Abogados que son nuestra muestra, respecto a que los factores sociales si dificultan o no la realización de la audiencia conforme a los desarrollado en los resultados y en las hipótesis específicas planteadas que responden a la hipótesis general y de los resultados obtenidos manifestamos que los factores sociales si dificultan la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2020

Hipótesis específica

HE₁ El factor social falta de devolución oportuna de la cédula de notificación si dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2020.

De la información recabada mediante las encuestas realizadas a los Abogados que son nuestra muestra en el 100% manifiestan que el cargo de notificación realizada por el juez de paz o el teniente gobernador lo devuelven al juzgado luego de que transcurren más 30 días desde que se envía la notificación para que se notifique a la parte demandada; asimismo, los abogados entrevistados manifiestan que la Audiencia Única programado en la fecha y hora no se lleva a cabo cuando se advierte que aún no se devolvió la cédula de notificación, por lo tanto, para el presente trabajo se acepta como valida la primera hipótesis específica formulada de que el factor social falta de

devolución oportuna de la cédula de notificación si dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2020.

HE₂ El factor social falta de ubicación del domicilio del demandado si dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2020.

De la información recabada mediante las encuestas realizadas a los Abogados que son nuestra muestra en el 100% los abogados manifiestan que la demandante cuando no conoce el domicilio real del demandado la suele indicar en el escrito de la demanda que se notifica al demandado en el lugar donde figura el domicilio en su DNI, es a razón de ello que muchas veces no se ubica la dirección del demandado ya que gran parte de los ciudadanos sobre todo en Huánuco no viven o no tienen como domicilio real en la dirección que figura en su DNI, y al constituirse el notificador en dicho domicilio las personas que viven en tal domicilio manifiestan que el demandado no vive ahí, por lo que, se deja constancia en la cedula de notificación de tal hecho a fin de que la especialista pueda poner en conocimiento de la parte demandante a fin de que pueda precisar de manera correcta el domicilio del demandado bajo apercibimiento de archivar la demanda, en tal sentido no se programa la fecha y hora para que se lleva a cabo la Audiencia Única ya que para programar tal acto procesal se tiene que notificar válidamente al demandado la demanda y el auto que admite a trámite la demanda. Consecuentemente, en el presente trabajo de investigación se acepta la segunda hipótesis específica planteada que es: el factor social falta de ubicación del domicilio del demandado si dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2020.

HE₃ El factor social Notificación defectuosa al demandado si dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2020.

De la información recabada mediante las encuestas realizadas a los Abogados que son nuestra muestra el 80% de los abogados manifiestan que

la notificación realizada por el juez de paz o el teniente gobernador regresa al juzgado con una notificación defectuosa, y al advertirse tal situación no se puede continuar con el trámite del proceso y se tiene que reprogramar la Audiencia Única porque existe dudas de que se puso en conocimiento del demandado la existencia de un proceso en su contra; así también no se continua con el proceso porque en el futuro el demandado puede recurrir ante el juzgado solicitando la nulidad del acto procesal de la notificación y de declararse fundada el pedido de nulidad la consecuencia que acarrearía es que se retrotrae todo el proceso hasta donde se incurrió el vicio de la notificación, y para evitar ello y estando a que existen razones fundadas de que los jueces de paz letrado y el teniente gobernador no realizan la notificación conforme a lo regulado en el Código Procesal Civil porque son personas que no tienen conocimiento de las formalidades prescritas en la norma para que se realice la notificación y ellos realizan la notificación de acuerdo a sus costumbres o como creen conveniente y devuelven la cédula de notificación al juzgado que solicito que se realice la notificación con una notificación defectuosa y a la hora de la audiencia los especialistas advierten que la notificación fue realizado de manera defectuosa, por lo que, no se lleva a cabo la Audiencia Única a fin de que se notifique nuevamente a la parte demandada con las formalidades establecidas en la ley. Consecuentemente, en el presente trabajo de investigación se acepta la hipótesis que: el factor social Notificación defectuosa al demandado si dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2020.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRESENTE TESIS

En el presente trabajo de investigación trabajo de investigación ratificamos lo expuesto en la hipótesis general y las hipótesis específicas, en cuanto a los **“FACTORES SOCIALES QUE DIFICULTAN LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2020.”**, porque de la información recogido del instrumento del presente trabajo de investigación y de los resultados de las preguntas realizados a los abogados que conforman nuestra muestra de trabajo se pudo conocer de que los factores sociales que dificultan la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos son: falta de devolución oportuna de la cédula de notificación, falta de ubicación del domicilio del demandado, Notificación defectuosa al demandado; razones por la cual la diligencia de la Audiencia Única en el proceso de alimentos no se lleva a acabo y en consecuencia tiene que reprogramarse la Audiencia Única de acuerdo a la agenda que maneja el juzgado sobre la programación de las audiencias.

CONCLUSIONES

1. Se ha concluido que los factores sociales si dificultan la realización de la audiencia única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.
2. Se ha concluido en el 100% de los abogados entrevistados manifiestan que el cargo de notificación realizada por el juez de paz o el teniente gobernador lo devuelven al juzgado luego de que transcurren más 30 días desde que se envía la notificación para que se notifique a la parte demandada.
3. Se ha concluido que en el 100% los abogados entrevistados manifiestan que, si la demandante no conoce el domicilio real del demandado la parte demandante suele señalar en el escrito de la demanda que se notifica al demandado en el lugar donde figura el domicilio en su DNI, es a razón de ello que muchas veces no se ubica la dirección del demandado ya que gran parte de los ciudadanos sobre todo en Huánuco no viven o no tienen como domicilio real en la dirección que figura en su DNI, y al constituirse el notificador de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en dicho domicilio las personas que viven en ese lugar manifiestan que la persona a quien se le quiere notificar no vive en este domicilio. Ante tal situación se tiene que poner en conocimiento de la demandante a fin de que indique de manera correcta el domicilio del demandado, hecho que dificulta que se lleve a cabo la Audiencia Única de manera oportuna en el proceso de alimentos.
4. Se ha concluido que en el 80% de los abogados entrevistados manifiestan que la notificación realizada por el juez de paz o el teniente gobernador regresan al juzgado con una notificación defectuosa, y al advertirse tal situación no se puede continuar con el trámite del proceso y se tiene que reprogramar la Audiencia Única porque existe dudas de que se puso en conocimiento del demandado la existencia del proceso en su contra.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Presidente del Poder Judicial tercerizar el área de notificaciones a fin que sea una empresa que se dedique a que realice la labor notificaciones a nivel nacional, toda vez que en la actualidad se tiene deficiencias con los notificadores, solo notifican dentro del radio urbano y cuando se tiene que realizar la notificación en lugares que son fuera del radio urbano o en otra ciudad se viene notificando vía exhorto lo cual hace que demore demasiado en algunos caso este tiempo supera un mes y no se sabe si notificó o no al demandado porque entre los actuados no obra la devolución de la cédula de notificación.
2. Se recomienda a las personas que interponen demanda sobre alimentos si no se encuentran seguro donde vive el demandado presenten una declaración jurada de que no conocen el domicilio del demandado con la finalidad de que al demando se notifique vía edictos y evitar dilaciones ya que al no ubicarse al demandado en el domicilio que se indica la demanda se requiere a la demanda que cumpla con precisar de manera correcta el domicilio del demandado.
3. Se recomienda al Coordinador de Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Huánuco realizar capacitación permanente a los señores jueces de paz sobre las formalidades de la notificación y como es que se debe realizar de manera correcta la notificación, toda vez que si del demandado su domicilio se encuentra en un centro poblado o una Comunidad Campesina se envía la notificación mediante exhorto al juez de paz para que realice tal acto.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar, B. (2016). *Jefferson Farfan Guadalupe y el Instituto Juridico de los alimentos*. Recuperado el 10 de 03 de 2021, de <http://www.enfoquederecho.com/jefferson-farfan-guadalupe-y-el-instituto-juridico-de-los-alimentos>
- Bossert, G. y. (1989). *Manuel del Derecho de Familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Bosset, G. y. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Cabanellas, G. (2007). *Diccionario de Derecho I*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Casada, S. y. (2016). *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Celis, M. A. (2020). *Alimentos Doctrina y Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Del Aguila, J. (2016). *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Del Aguila, J. (2016). *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Garcimatin, F. (2008). La notificación internacional. *Almacen D Derecho*, 1.
- Judicial, O. N. (2015). *Fortaleciendo la Juzticia de Paz en el Perú*. Lima: GMC Digital SAC.
- Jurídica, D. d. (2021). *El Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (2009). *Comentarios alCodigo Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Muro, M. (2018). *Compendium Procesal Civil*. Lima : Gaceta Jurídica.

Ossorio, M. y. (2007). *"Diccionario de Derecho"*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

Sáez, J. (19 de Setiembre de 2013). Recuperado el 04 de Febrero de 2020, de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n25/n25a02.pdf>

Sanchez, H., & Reyes, C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Mantaro.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Calzada Monago, B. (2022). *Factores sociales que dificultan la realización de la audiencia única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco*, 2020 [Tesis de pegrago, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“FACTORES SOCIALES QUE DIFICULTAN LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO 2020”

Tesista: Bach: **Brenda Vanessa Calzada Monago** Celular: 915051480, Correo:

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
GENERAL: ¿Cuáles factores sociales que dificultan realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2020? ESPECÍFICOS: b.1. ¿El factor social falta de devolución oportuna de la cédula de notificación dificulta realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2020? b.2. ¿El factor social falta de ubicación del domicilio del demandado dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2020? b.3. ¿El factor social Notificación defectuosa al demandado dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2020?	GENERAL: Conocer los factores sociales que dificultan la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2020. ESPECÍFICO 1.4.1 Analizar si el factor social falta de devolución oportuna de la cédula de notificación dificulta realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2020. 1.4.2 Verificar si el factor social falta de ubicación del domicilio del demandado dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2020. 1.4.3 Conocer si el factor social Notificación defectuosa al demandado dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2020.	GENERAL: Los factores sociales si dificultan la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2020 ESPECÍFICA: HE₁ El factor social falta de devolución oportuna de la cédula de notificación si dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2020 HE₂ El factor social falta de ubicación del domicilio del demandado si dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2020 HE₃ El factor social Notificación defectuosa al demandado si dificulta la realización de la Audiencia Única en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2020	V. Independiente Factores sociales que dificultan la realización de la Audiencia Única	- Falta de devolución oportuna de la cédula de notificación. - Falta de ubicación del domicilio del demandado - Notificación defectuosa al demandado	TIPO DE INVESTIGACIÓN Aplicada ENFOQUE. CUANTITATIVO NIVEL: Básica de carácter descriptivo-explicativo. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Diseño No Experimental DESCRIPTIVO SIMPLE POBLACIÓN La población estaba conformada por todos los Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el año 2020. MUESTRA: La muestra conformada por 10 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco, hasta el año 2020, quienes tienen casos sobre demanda de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco. MUESTREO: No probabilístico simple
			V. Dependiente Proceso de Alimentos	- Conciliación - Sentencia emitida por el juez	

ANEXO 2
CUESTIONARIO DE AUDIENCIA ÚNICA EN LOS PROCESOS DE
ALIMENTOS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: “FACTORES SOCIALES QUE DIFICULTAN LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA EN
LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO 2020”

Entrevista “Factores sociales que dificultan la realización de la audiencia única en los Procesos
de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2020”

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre **“FACTORES SOCIALES QUE DIFICULTAN LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO 2020”**. Gracias.

❖ **DATOS GENERALES:**

Abogado.....

Registro del Colegio de Abogado de Huánuco:

ESCALA

Si	No
----	----

❖ **ASPECTO DE ANÁLISIS:**

1. La obligación alimenticia surte efectos desde que existe un Acta de Conciliación o una Sentencia.
 - Si: 10
 - No: 0
2. El juez una vez admitido la demanda ordena que se notifica al demandado la demanda y la resolución admite la demanda.
 - Si: 10
 - No: 0
3. Cuando la parte demandada vive fuera del radio urbano la notificación se realiza mediante exhorto.

- Si: 10
 - No: 0
4. Cuando la parte demandante no tiene conocimiento donde vive el demandado suele manifestar en la demanda que se notifica al demandado en el domicilio que figura en el DNI del demandado y cuando el notificador se apersona para notificar en dicho domicilio suelen manifestar que en dicho domicilio no vive el demandado.
 - Si: 10
 - No: 0
 5. El cargo de notificación realizada por el juez de paz o el teniente gobernador regresa luego de que transcurre más de 30 días desde que se envió para que se notifique al demandado.
 - Si: 10
 - No: 0
 6. Consideras que hay casos donde el juez de paz o el teniente gobernador devuelve la cédula de notificación con una notificación defectuosa.
 - Si: 8
 - No: 2
 7. Si se programa la fecha y hora para la realización de Audiencia Única, y en el día de la Audiencia Única se advierte que aún no devolvieron la Cédula de Notificación, se lleva a cabo la audiencia.
 - Si: 0
 - No: 10
 8. Si se lleva a cabo al Audiencia Única el juez insta a las partes a que concilian.
 - Si: 10
 - No: 0
 9. Tiene conocimiento ud., que existen casos donde se interpusieron demanda sobre alimentos ya hace más de 03 meses que fueron presentados, admitidos y a la fecha aún no se lleva a cabo la audiencia Única.
 - Si: 9
 - No: 1
 10. Alguna vez el juez ha resolvió declarando fundada en todos los extremos en demanda interpuesto sobre el pago de la pensión de alimentos.
 - Si: 2
 - No: 8
 11. Si el juez resuelve declarando fundada en parte la demanda en cuanto al monto solicitado como pago de la pensión de alimentos la parte demandante suele interponer el recurso de apelación contra lo decidido por la Juez.
 - Si: 5
 - No: 5